



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 21/12/2023

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 10:00 horas del día 21 de diciembre de 2023 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. º Mª del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D. º Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. Juan Torres Prats

D. º María Sol Ferrer Ferrer

D.º Juan Jesús Planells Clapés

D. º Mónica Madrid García

D. º Mª Cristina Tur Colomar

D. Juan Torres Prats

D.º María Asunción Ribas Torres

D. José Antonio Marí Varo

D. Ramón Roca Mérida

D. º Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. º Marina Morales Costa

D. Mateo Calbet Guasch

D. Álvaro de la Fuente Marcos

D. º Paula Salsoso Asencio

Ausente con excusa:

D. º Francisca Adelina Guasch Brooks

Secretaria. - D. º Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D.º Katerina González

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. º Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. º Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Aprobar, si procede, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la presentación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "E.I. Menuts" (Exp. 2023/017904), una vez analizadas las alegaciones presentadas.
3. Aprobación, si procede, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos (Exp. 2023/017447), una vez analizadas las alegaciones presentadas.
4. Aprobación, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos (Exp. 2023/018876), una vez analizadas las alegaciones presentadas.
5. Ver propuesta de Alcaldía relativa a la limitación de la aplicación de las disposiciones adicionales decimoséptima y vigesimoprimera de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, introducidas por el Decreto Ley 6/2023 de 2 de Octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda y acordar lo que proceda.
6. Aprobación definitiva, si procede, de la creación de 12 licencias de auto taxi del Municipio de Santa Eulària des Riu.
7. Ver informe emitido para la formalización de un convenio para la mutación demanial subjetiva de la superficie que ocupa el depósito sito en el Barrio de Can Guasch y, acordar lo que proceda.
8. Ver la propuesta de la subárea de seguridad ciudadana relativa al Plan de Formación Continua para la Policía Local y personal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para el año 2024 y acordar lo que proceda.
9. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la mejora de la seguridad en las instalaciones deportivas del municipio de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
10. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la defensa en la convivencia y la no segregación de los infantes en las escuelas y acordar lo que proceda.
11. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la atención del alumnado con sordoceguera o deficiencia auditiva en los centros educativos y acordar lo que proceda.
12. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a los puntos de recarga eléctricos y acordar lo que proceda.
13. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal VOX relativa a la creación de una oficina anti-ocupación y acordar lo que proceda.
14. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
15. Ruegos, mociones y preguntas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232112&punto=1>

2. Aprobar, si procede, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la presentación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "E.I. Menuts" (Exp. 2023/017904), una vez analizadas las alegaciones presentadas.

Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2023, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

Visto que, con fecha 31 de octubre de 2023, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears n.º148.

Visto que, con fecha 12 de diciembre de 2023, por el servicio de Recaudación se valoraron e informaron las alegaciones presentadas.

Visto que, con fecha 12 de diciembre de 2023, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria fecha 21 de diciembre de 2023, previa deliberación, y con diecinueve votos a favor, trece de los miembros del grupo popular, cinco de los miembros del grupo socialista y uno de Vox y uno en contra de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

ACUERDA

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones formuladas por D. ÁLVARO DE LA FUENTE MARCOS, con DNI núm. 72.743.279-Y, en representación del GRUPO MUNICIPAL UNIDES PODEM con NIF V16641979, no accediendo a la reducción de las tarifas del artículo 4 de la Ordenanza, ya que las mismas cumplen con lo establecido en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo tanto, el importe exigido en las tarifas garantiza que el servicio se pueda seguir prestando al cubrir el coste de la ejecución del servicio.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la escoleta municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts", con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCOLETA MUNICIPAL DE SANTA GERTRUDIS "ELS MENUTS"»

ARTÍCULO 1.- Fundamento Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de la Escoleta Municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

ARTÍCULO 2.- Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3.- Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del usuario.

ARTÍCULO 4.- Cuantía.

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:

Concepto	Importe	Cuantía / por días
Matrícula/materiales didácticos	105,00€/anual	
Cuota mensual de servicio de atención infantil de 09:00h a 13:00h para 0-3 años durante los meses de Julio y Agosto.	170,00€/mes	
Servicio de comedor	6,00€/día	
Servicio de acogida de 7:30h a 9h	20,00€/mes	2,50€/día
Servicio de recogida de 14:00h a 16:00h	26,00€/mes	3,50€/día
Custodia comedor de 13:00h a 14:00h.	20,00€/mes	2,50€/día



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Dichos precios se consideran máximos aplicables en caso de que el servicio se preste mediante concesión municipal, en cuyo caso, las tarifas vendrán determinadas por la oferta de la empresa adjudicataria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones y bonificaciones

Las reducciones de la tarifa serán de aplicación a la cuota por el servicio de:

Servicio de atención a niños y niñas de 0-3 años de 09:00h a 13:00h, durante los meses de Julio y Agosto.

Y serán las siguientes:

1.- Familias numerosas. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de familia numerosa en vigor expedido por la administración competente.
- Que la familia lleve más de 3 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

- El título, certificado o carnet de familia numerosa

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso, para el servicio de atención infantil de 0-3 años de 09:00 a 13:00h de los meses de Julio y Agosto

2.- Familias monoparentales. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Requisitos que establece el artículo 7 de la Ley 8/2018, de 31 de Julio, de apoyo a las familias, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para considerarse una familia monoparental.
- Que la familia lleve más de 3 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

- El título, certificado o carnet de familia monoparental, o acreditar los requisitos del artículo 7 de la Ley Balear 8/2018, de 31 de julio, de Apoyo a las Familias

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso, para el servicio de atención infantil de 0-3 años de 09:00 a 13:00h de los meses de Julio y Agosto



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

3.- Alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Se establece la bonificación de un 50% para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Necesidades Educativas Especiales del alumno
- Que la familia lleve más de 3 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu.
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

- libro de familia
- Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Primaria.

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso, para el servicio de atención infantil de 0-3 años de 09:00 a 13:00h de los meses de Julio y Agosto.

4- Si asistiesen dos o más alumnos de la misma unidad familiar, tendrán una reducción de un 10% sobre la cuota por cada hijo para las familias que reúnan los siguientes requisitos:

- Dos o más hijos matriculados.
- Que la familia lleve más de 3 años empadronada en el municipio de Santa Eulària des Riu
- Que la familia no tenga deudas con el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu

La documentación justificativa a presentar:

- libro de familia

Esta bonificación tendrá vigencia desde la fecha de concesión hasta el final de curso, para el servicio de atención infantil de 0-3 años de 09:00 a 13:00h de los meses de Julio y Agosto

Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación, de las fijadas en este artículo, se aplicará la que sea más ventajosa para la persona usuaria en cada momento, que será incompatible con las demás.

Las bonificaciones fijadas en este artículo deberán ser solicitadas por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, durante el periodo de matriculación.

ARTÍCULO 6.- Cobro y gestión

La obligación de contribuir y el devengo de la cuota nace en el momento en el que el sujeto pasivo se inscribe para la utilización de los servicios de la Escoleta Municipal de Santa Gertrudis "Els Menuts".

La percepción del precio público regulado en esta ordenanza, se efectuará mediante



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

recibo.

Las tarifas mensuales se devengarán el primer día de cada mes y serán satisfechas durante la primera quincena del mes en que se preste el servicio. En el caso de que este servicio se realice por una empresa privada a través de un contrato de servicios y, siempre que así se establezca en el pliego de condiciones, dichas tarifas formarán parte de la contraprestación del servicio, debiéndose gestionar su cobro por parte de la empresa, dando cuenta al ayuntamiento, a los efectos de su fiscalización.

Las altas que se produjesen dentro de los primeros cinco días de cada mes, causarán el devengo de la cuota mensual, que será satisfecha dentro de los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día cinco de cada mes, causarán el devengo de las cuotas por los días que resten hasta el final del mes, y se liquidarán aplicando la proporción correspondiente.

Las bajas en la prestación del servicio de los usuarios inscritos se notificarán, al responsable o adjudicatario del servicio, al menos con quince días de antelación.

Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas, que no se hayan percibido en los términos señalados, se recaudarán de conformidad con los procedimientos generales del Reglamento de Recaudación y disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se encuentran exentas de IVA, según el art. 20.1.9 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2023, y publicada en el B.O.I.B. número ____ de fecha ____ de ____ de 20__, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB)*, en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [*dirección <https://www.santaulariadesriu.com/>*].

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.»

La transcripción del presente acuerdo se hace sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta conforme a lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232112&punto=2>

3. Aprobación, si procede, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos (Exp. 2023/017447), una vez analizadas las alegaciones presentadas.

Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2023, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Visto que, con fecha 31 de octubre de 2023, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears n.º148.

Visto que, con fecha 12 de diciembre de 2023, por el servicio de Recaudación se valoraron e informaron las alegaciones presentadas.

Visto que, con fecha 12 de diciembre de 2023, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria fecha 21 de diciembre de 2023, previa deliberación, y con trece votos a favor de los miembros del grupo popular, seis en contra, cinco de los miembros del grupo socialista y uno de Unides Podem y una abstención de Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

ACUERDA

PRIMERO. DESESTIMAR las alegaciones formuladas por D. ÁLVARO DE LA FUENTE MARCOS, con DNI núm. 72.743.279-Y, en representación del GRUPO MUNICIPAL UNIDES PODEM con NIF V16641979, al no estar prevista la exención solicitada en ninguno de los supuestos de no sujeción o exención previstos en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL); y, adicionalmente, porque la Ley 1/1996, modificada por la Ley 2/2017, de asistencia jurídica gratuita, ya establece un mecanismo mediante el cual los Colegios de Abogados pueden prestar el servicio de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

asistencia jurídica gratuita a quienes hayan obtenido el reconocimiento a este derecho, vía subvención con cargo a dotaciones presupuestarias de otras Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu establece la "Tasa por Expedición de documentos Administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas Físicas y Jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Bases

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

ARTÍCULO 6. Tarifas

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1. Copia de documentos o datos:		
1.1	Copias impresas o fotocopias de ordenanzas municipales y documentos que se faciliten a particulares, por hoja en formato papel o digital	0,20 €
1.2	Copias de planos que se faciliten a particulares, por unidad en formato papel o digital	6,50 €
1.3	Por compulsas de documentos.	5,00 €
1.4	Por copia de expediente en formato digital, por cada soporte USB o CD	8,00 €

Epígrafe 2. Certificaciones:		
2.1	Por cada folio o fracción de los certificados que expida la Secretaría o Intervención del Ayuntamiento o Alcaldía o los Servicios Económicos sobre los documentos o datos obrantes en el Ayuntamiento.	4,00 €
2.2	Certificados de residencia, por cada certificado (gratis en internet).	1,00 €
2.3	Por cada certificado que emitan los Departamentos o Servicios Municipales en expedientes administrativos o en virtud de mandamiento judicial, a instancia de parte y en interés particular sin perjuicio de los demás documentos que procedan será de:	50,00 €
2.4	Por cada certificación de antigüedad de viviendas unifamiliares que emitan los Servicios Técnicos Municipales en expedientes administrativos a instancia de parte y en Interés particular, sin perjuicio de los otros documentos que correspondan, y siempre que para la emisión del certificado sea necesaria visita de comprobación por los servicios municipales, por cada certificado.	300,00 €
2.5	Por cada certificación de antigüedad de edificio plurifamiliar completo que emitan los Servicios Técnicos Municipales en expedientes administrativos a instancia de parte y en Interés particular, sin perjuicio de los otros documentos que correspondan, y siempre que para la emisión del certificado sea necesaria visita de comprobación por los servicios municipales, por cada certificado.	600,00 €
2.6	Certificación de calificación Urbanística.	75,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2.7	Certificación de uso.	75,00 €
2.8	Certificación de Infraestructuras.	75,00 €
2.9	Certificación Final de Obra, habitabilidad y primera ocupación	500,00 €
2.10	Actualización del Certificado Final de Obra	500,00 €
2.11	Licencias de segregación en suelo urbano y rústico.	150,00 €
2.12	Licencia de segregación con edificación sobre la parcela	300,00 €
2.13	Por autorización agrupación parcelas en urbano y rústico	75,00 €
2.14	Licencia de primera ocupación por vivienda (con un máximo de 400 € por expediente).	100,00 €
2.15	Licencia de aparcamientos temporales.	300,00 €
2.16	Licencia temporal autorización venta productos agrícolas.	300,00 €
2.17	Certificado de titularidad de camino	75,00 €
2.18	Certificado de Innecesariedad de licencia de segregación	75,00 €

Epígrafe 3. Informes:		
3.1	Informe de Calificación Urbanística.	75,00 €
3.2	Informe de Viabilidad de proyectos.	150,00 €
3.3	Estudio de detalle y otros instrumentos de planeamiento urbanístico.	1.500,00 €
3.4	Informes relativos a la Policía local.	
	1.- Por información sobre datos relativos a un hecho en el que haya intervenido la Policía local, cuando no implique desplazamiento.	24,00 €
	2.- Por información sobre datos relativos a un hecho en el que haya intervenido la Policía local, cuando sea necesario el desplazamiento del personal de la Policía local.	50,00 €
	3.- Por confección de extractos informativos para accidentes de tránsito.	75,00 €
	4.- Por confección de informe por accidente de tránsito.	185,00 €
3.5	Visita comprobación para trámites urbanísticos, inspección y otros trámites administrativos.	50,00 €

Epígrafe 4. Permisos, licencias y autorizaciones:		
4.1	Carnet municipal para conductor de auto taxi y demás vehículos de alquiler:	
	- Expedición.	50,00 €
	- Renovación.	50,00 €
4.2	Autorización para celebración de bailes de salón, música en vivo y tocadiscos para un día determinado que se solicite por el particular.	50,00 €
4.3	Obtención y renovación de Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.	
	1.- Primera concesión y renovación (incluye expedición de tarjeta acreditativa).	60,00 €
	2.- Expedición de duplicado de tarjeta acreditativa de licencia de inscripción	20,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

	en el registro de animales potencialmente peligrosos.	
4.4	Autorización para la colocación de señal vertical en la vía pública.	300,00 €
Epígrafe 5. Otros expedientes o documentos:		
5.1	Tasa por prestación del servicio de celebración de bodas civiles:	
a)	Residentes en el municipio, al menos uno de los contrayentes:	
	- De lunes a viernes de 10:00 h a 14:00 h.	50,00 €
	- Tardes de lunes a viernes y sábados	100,00 €
b)	No residentes:	
	- De lunes a viernes de 10:00 h a 14:00 h.	150,00 €
	- Tardes de lunes a viernes y sábados	300,00 €
c)	Si los contrayentes solicitaran el desplazamiento de los miembros de la corporación municipal para tal fin, dentro del municipio de Santa Eulària des Riu:	
	- Residentes en el municipio, al menos uno de los contrayentes.	200,00 €
	- No residentes.	400,00 €
5.2.	Tasa por prestación del servicio de confección de documentación para la revisión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:	
	a) Parcelas urbanas	177,20 €
	b) Parcelas rústicas	197,20 €

ARTÍCULO 7. Exenciones

Estarán exentos de la Tasa reguladora de esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de Instituciones y Autoridades Civiles, Militares o Judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) No se incluyen en los supuestos de exenciones las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de solicitud mediante oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, las cuales no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 8. Administración y cobranza

1. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.
3. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

ARTÍCULO 9.

Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

ARTÍCULO 10. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

ARTÍCULO 11. Devengo

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2023, y publicada en el B.O.I.B. número XXX de fecha XX de XXXXXXXX de XXXX, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB)*, en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232112&punto=3>

4. Aprobación, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos (Exp. 2023/018876), una vez analizadas las alegaciones presentadas.

Visto que, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de octubre de 2023, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos.

Visto que, con fecha 31 de octubre de 2023, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears n.º148.

Visto que, con fecha 12 de diciembre de 2023, por el servicio de Recaudación se valoraron e informaron las alegaciones presentadas.

Visto que, con fecha 12 de diciembre de 2023, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción Económica, el Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria fecha 21 de diciembre de 2023, previa deliberación, y con trece votos a favor de los miembros del grupo popular, seis en contra, cinco de los miembros del grupo socialista y uno de Unides Podem y una abstención de Vox, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

ACUERDA



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

PRIMERO. DESESTIMAR las alegaciones formuladas por D. ÁLVARO DE LA FUENTE MARCOS, con DNI núm. 72.743.279-Y, en representación del GRUPO MUNICIPAL UNIDES PODEM con NIF V16641979, ya que su mantenimiento supone actualmente una utilización claramente ineficiente de recursos personales y materiales de la administración; y ello sin perjuicio de su establecimiento en el futuro si se dan las condiciones para ello.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos, debido a las correcciones realizadas sobre la misma, en las que se han modificado los artículos 2, 7.3.4 y 7.4 de forma no sustancial, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA-TRANSPORTE Y TRATAMIENTO-ELIMINACIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 1. Fundamento legal, naturaleza y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulalia seguirá percibiendo la "Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras", que de ahora en adelante pasará a denominarse "Tasa por Recogida-Transporte, y Tratamiento-Eliminación de Residuos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de basuras domiciliarias y residuos sólidos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y puestos de amarre en puertos deportivos. La tasa será única, pero constará de dos tramos o conceptos: Recogida-Transporte y Tratamiento-Eliminación.

2. A tal efecto, se considerarán residuos sólidos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y los generados en servicios e industrial que sean asimilables a los anteriores, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Teniendo en cuenta el carácter diseminado de las viviendas y locales ubicados en el término municipal de Santa Eulalia, el servicio de recogida domiciliar de basura, en las zonas no urbanas, se realizará en los puntos de aportación establecidos a tal fin, situados en carreteras y vías principales.

ARTÍCULO 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. No sujeción

1. No estarán sujetos a la tasa de recogida obligatoria de basuras aquellos locales o viviendas de nueva construcción siempre y cuando pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación y se hallen desocupados.
Para que la no sujeción surta efecto la empresa promotora deberá estar al corriente de pagos con la administración municipal y anualmente aportar el justificante de pago de la actividad económica de promoción de edificaciones junto con la documentación necesaria que acredite que dichos inmuebles no figuran entre los bienes de su inmovilizado y una relación de inmuebles vendidos y en estado de venta.
2. No está sujeta a la tasa, la prestación, de carácter voluntario y a solicitud de la parte interesada, de los siguientes servicios:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados como residuos sólidos domiciliarios_urbanos, restos de poda, residuos de industrias y residuos específicos de clínicas y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras en solares y locales.

ARTÍCULO 6. Exenciones

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan unos ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional. Para gozar de exención se ha de dirigir la solicitud correspondiente al Departamento de Bienestar Social acreditando los ingresos y las condiciones familiares. Visto el informe de Servicios Sociales el alcalde acordará la concesión o denegación del beneficio fiscal solicitado y se notificará a la persona interesada.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

7.1. Usuarios particulares

7.1.1. Jubilados y pensionistas.

- I. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar no exceda del salario mínimo interprofesional, vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- II. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados o pensionistas que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar y no exceda en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el IPREM.

Dichas bonificaciones se aplicarán exclusivamente a la cuota de la vivienda que constituya el domicilio habitual de la persona interesada.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a) Declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al del devengo de la cuota, referida a todos y cada uno de los miembros que formen la unidad familiar.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- b) Certificación del habilitado, cajero o pagador a través de quien perciba su pensión, acreditativa del importe total de las retribuciones devengadas en el ejercicio inmediato anterior al que se refiera la cuota, con exclusión de aquéllos que se concreten al plus o ayuda familiar. Dicho requisito se hará extensivo a los ingresos que perciban los otros miembros que formen la unidad familiar.
- c) La declaración de la persona interesada podrá ser comprobada por la Administración Municipal. Si comprobados los datos pertinentes se advirtiera falsedad, automáticamente se perderá la bonificación obtenida.
- d) Que esté al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

7.1.1. Familias numerosas o monoparentales.

Se establece bonificación de un 50% en la cuota íntegra de la tasa para aquellos contribuyentes que tengan la condición titular de familia numerosa o monoparental, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar en posesión del título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- II. Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- III. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000 €
- IV. Que el domicilio objeto de la solicitud sea el domicilio habitual. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.
- V. Estar al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a. Título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- b. Referencia catastral de la vivienda habitual.
- c. Certificado del Padrón Municipal.
- d. Justificante de ingresos del sujeto pasivo y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o Autorización por parte del sujeto pasivo y de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento pueda solicitar la declaración a la AEAT).

7.1.2. Usuarios de Deixalleries.

Aquellos usuarios residentes en el municipio que presenten tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entradas diferenciadas de residuos gestionados en dichas instalaciones el año anterior, como justificante de una correcta gestión de los



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

residuos excluidos de la gestión municipal, podrán gozar de una bonificación de 30€ sobre la tasa de residuos.

Esta bonificación será aplicable a la vivienda y vivienda turística (categorías 11 y 13 respectivamente del cuadro de tarifas del Art.- 8 de la presente ordenanza), no a cada particular solicitante. Tampoco será de aplicación a actividades.

Será requisito obligatorio para obtener esta bonificación, no tener deudas pendientes con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

Para acogerse a dicha bonificación será necesario presentar la siguiente documentación:

- a. Tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entregas de residuos, a nombre del titular del domicilio o del arrendatario.
- b. Último recibo de IBI. En caso de ser arrendatario, deberá adjuntarse el contrato de arrendamiento.

7.1.3. Particulares que realicen compost de la totalidad de la materia orgánica que generan

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada a la primera vivienda, No podrá ser aplicada a otras viviendas de un mismo propietario, a menos que estén en situación de arrendamiento. También podrán beneficiarse de dicha bonificación las viviendas vacacionales (categoría 13 del Art.- 8).

Para poder disfrutar de esta bonificación del 20% del total de la tasa, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación, y cumpliendo con los siguientes requisitos

Viviendas, viviendas vacacionales y comunidades de vecinos y/o propietarios:

- i. Presentar una declaración responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal (únicamente el primer año de solicitud).
- ii. último recibo del IBI o contrato de alquiler
- iii. Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en los domicilios solicitantes y viviendas vacacionales, para garantizar que se realiza el compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable.

En el caso de compostaje comunitario en comunidades de vecinos, se deberá presentar toda la documentación anteriormente enumerada por vivienda solicitante. Solo se bonificarán aquellas viviendas que cumplan con todos los requisitos y pasen la inspección, pudiendo darse el caso dentro de una comunidad de propietarios que algunas de las viviendas solicitantes no cumplan con los requisitos, por lo que no serán bonificadas.

En caso de detectarse un incumplimiento en la gestión de la compostera comunitaria, ninguno de los solicitantes que participen en la comunidad serán bonificados.

7.1.4. Compatibilidad de Bonificaciones.

Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación de las fijadas en el apartado 7.1.1 y 7.1.2 de este artículo, el sujeto pasivo sólo podrá optar por disfrutar de la bonificación que le resulte más ventajosa, siendo incompatible con las demás bonificaciones referidas a los puntos anteriores, y compatible con las definidas en los



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

puntos 7.1.3 y 7.1.4. Asimismo, las bonificaciones definidas en los puntos 7.1.3 y 7.1.4 serán compatibles entre ellas, pudiendo optar a ambas.

7.1. Establecimientos de Organizaciones No Gubernamentales con fines sociales y medioambientales.

Los establecimientos con fines sociales y medioambientales radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota. Estos establecimientos deberán acreditar adecuadamente su función, y deberán ser gestionados por organizaciones sin ánimo de lucro.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

7.2. Productores Singulares

I. Bonificación en función de la Recogida selectiva de Envases Ligeros, Papel y Cartón, Vidrio y materia orgánica.

7.3.1. Los Productores Singulares, definidos según las Ordenanzas de Residuos, incluidos dentro de las categorías N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del cuadro de tarifas del Art.-8 de la presente ordenanza, podrán gozar de una bonificación máxima del 20% de la cuota relativa a la recogida y transporte de residuos, y una bonificación máxima del 80% de la cuota de Tratamiento y eliminación. No podrán bonificar-se aquellas actividades o locales que permanezcan cerradas y no tengan actividad económica.

7.3.2. La bonificación a aplicar irá en función del % de volumen contenerizado de recogida selectiva de las fracciones Envases Ligeros, Papel y Cartón, Fracción Orgánica y Vidrio (no computaran los cubos vaci 120L, si se dispone de igloo 3000L propio). Únicamente computaran para aquellos productores que compartan igloo), respecto al total de contenedores (selectiva + Rechazo), de acuerdo a la siguiente tabla:

Grado de recogida selectiva	% volumen contenerizado recogida selectiva	% Bonificación Transporte - Recogida	% Bonificación Tratamiento - Eliminación
0	Menor al 60 %	0 %	0 %
1	Igual o mayor a 60 %	10 %	60 %
2	Igual o mayor a 75 %	15 %	70 %
3	Igual o mayor a 90 %	20 %	80 %

No serán contabilizados los contenedores destinados a la Fracción Orgánica para la presente bonificación, si el productor solicita la bonificación B) por elaboración de Autocompostaje.

7.3.3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

7.3.4. Requisitos.

Los requisitos que deberán cumplir los Productores Singulares que opten a la bonificación son los siguientes:

- a. Estar debidamente registrado como Productor Singular, de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos.
- b. Disponer y utilizar, de acuerdo a las ordenanzas vigentes y otra normativa de aplicación, de los contenedores homologados necesarios de todas las fracciones de residuos que genere la actividad, incluido el rechazo.
- c. Notificar cualquier cambio de los campos del registro de Productor Singular (titularidad de la actividad, nº de contenedores homologados y volumen de cada uno de ellos de los destinados a cada fracción, y otra información relativa a la actividad).
- d. Presentar una Declaración Responsable, junto con la solicitud de bonificación, dentro del período fijado en el punto 7.4 en la que consten los medios dedicados a la gestión de residuos, de acuerdo con el modelo establecido para tal fin.
- e. Presentar la copia de la Comunicación Previa de pequeño productor de residuos del Govern Balear.
- f. Cumplir estrictamente con las condiciones de las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria. Realizar recogida selectiva en el momento en que el residuo se origina. Se denegará la bonificación si se comprueba que se incumplen alguno de los requisitos y obligaciones recogidas en las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria, sin perjuicio del expediente sancionador que dicho incumplimiento pudiera derivar.

I. Bonificación por Autocompostaje

Podrán beneficiarse del 10% sobre la tasa total de residuos, aquellos productores singulares debidamente registrados de acuerdo a las ordenanzas municipales, que efectúen un tratamiento de autocompostaje en sus instalaciones de la totalidad de la materia orgánica que generen, incluyendo los restos de poda de su jardinería. Para ello, deberán presentar una solicitud (el primer año en que se solicite) entre el 1 de enero y el 31 de marzo, con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Declaración Responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal.
- b) Elaborar autocompostaje de la totalidad de la materia orgánica que genere el productor singular, incluyendo los restos de poda y jardinería.
- c) Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en las actividades solicitantes, para garantizar que se realiza compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable, de la totalidad de los residuos orgánicos generados.
- d) Efectuar una recogida del resto de fracciones selectivas de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria.

7.4. Las bonificaciones fijadas en el apartado 7.1 de esta ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo del año para el que se solicita la bonificación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Las bonificaciones fijadas en los apartados 7.2 y 7.3 de la presente ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado mencionado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo.

Así mismo, será requisito indispensable para todas las bonificaciones definidas en los apartados del artículo 7, no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

La cuota tributaria quedará determinada por la aplicación del siguiente

CUADRO DE TARIFAS SISTEMA GENERAL DE PRESTACIÓN:

1.- Hoteles, hostales, pensiones, hoteles-apartamentos y campings en que se faciliten al público tanto el servicio de alojamiento como el de comidas, con sujeción o no al régimen de pensión completa, por plaza y año:				
Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	5 estrellas o equivalente	32,40 €	17,50 €	49,90 €
b)	4 estrellas o equivalente	23,00 €	12,50 €	35,50 €
c)	3 estrellas o equivalente	21,00 €	11,50 €	32,50 €
d)	1 y 2 estrellas o equivalente	19,85 €	10,65 €	30,50 €

2.				
2.a.- Hoteles, hostales, residencias y pensiones en que no se preste el servicio de comedor, por plaza y año:				
Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	1 y 2 estrellas o equivalente	10,15 €	5,50 €	15,65 €
2.b.- Hoteles Rurales y Agroturismos, por plaza y año:				
		32,40 €	17,50 €	49,90 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

3.- Apartamentos turísticos, por apartamento y año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Con servicios complementarios	84,40 €	45,50 €	129,90 €
b)	Sin servicios complementarios	81,25 €	43,75 €	125,00 €

4.- Restaurantes, barbacoas, etc., por plaza y año:

Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
14,35 €	7,75 €	22,10 €

5.- Cafeterías, bares, cafés, pubs y establecimientos similares, por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Superficie hasta 50,00 m ² incluidos	299,00 €	161,00€	460,00 €
b)	Entre 50,01 m ² y 100,00 m ²	511,60 €	275,40 €	787,00 €
c)	Entre 100,01 m ² y 200,00 m ²	584,00 €	314,00 €	898,00 €
d)	A partir de 200,00 m ² , la cuota se incrementará:			
	- Entre 0 m ² y 25,00 m ² incluidos	204,40 €	110,10 €	314,50 €
	- Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	276,00 €	149,00 €	425,00 €
e)	A partir de 250,00 m ² , por cada 50,00 m ² o fracción:	342,00 €	184,00 €	526,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 5 será superior a 3.800,00 €.



6.- Locales comerciales e industriales en general y, en particular, panaderías, confiterías, ultramarinos, comestibles, carnicerías, pescaderías, botellerías, venta de ropa y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, prensa, artículos de piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisutería, gasolineras, farmacias, fontanerías, pinturas, oficinas, venta de cerámica y porcelana, joyerías, ferreterías, relojerías, garajes y reparación de vehículos, venta material eléctrico y electrodomésticos, material fotográfico, estancos, venta de souvenirs, artesanía y objetos de regalo, jugueterías, agencias de viaje, alquiler de vehículos, peluquerías, guarderías infantiles, centros de asistencia sanitaria y juegos recreativos, por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Entre 0 y 25 m2 cuadrados incluidos	211,00 €	113,00 €	324,00 €
b)	Entre 25,01m2 y 50,00 m2 incluidos	285,00 €	153,00 €	438,00 €
c)	Entre 50,01 y 100,00 m ² incluidos	352,00 €	190,00 €	542,00 €
d)	Entre 100,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	513,00 €	277,00 €	790,00 €
e)	A partir de 200,00 m ² la cuota se incrementará por cada 50,00 m ² o fracción:			
	- Entre 0 y 25,00 m2 incluidos	183,00 €	99,00 €	282,00 €
	- Entre 25,01 m2 y 50,00 m2 incluidos	245,00 €	132,00 €	377,00 €
f)	A partir de 250,00 m ² , por cada 50 m ² o fracción	302,00 €	163,00 €	465,00 €
g)	Despachos profesionales y otros locales vacíos no afectos a actividad			
	- Entre 0,00 m2 y 150,00 m2 incluidos	200,00 €	108,00 €	308,00 €
	- Más de 150,00 m2	250,00 €	135,00 €	385,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 6 será superior a 11.350,00 €.

7.- Oficinas bancarias y de ahorros, por año:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
Entre 0,00 m ² y 150,00 m ² incluidos	584,00 €	314,00 €	898,00 €
Más de 150,01 m ²	640,00 €	345,00 €	985,00 €

8.- Supermercados o autoservicios, con servicios múltiples (carnicería, pescadería, frutería, congelados, charcutería, así como mayoristas de alimentación tipo Cash...) por año:

	Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Hasta 120,00 m ² incluidos	2.064,00 €	1.111,00 €	3.175,00 €
b)	Entre 120,01 m ² y 200,00 m ²	4.127,00 €	2.221,00 €	6.348,00 €
c)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 200 m ² , hasta 500 m ² , a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	1.172,00 €	631,00 €	1.803,00 €
d)	A partir de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	710,00 €	382,00 €	1.092,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 8 será superior a 54.000,00 €.

9.- Almacenes, grandes almacenes mayoristas y locales afectos, centros deportivos, gasolineras, instalaciones de electricidad, fontanería, y resto de instalaciones en general, con actividad comercial.
Las industrias que acrediten disponer de retirada industrial de residuos se les aplicará una bonificación del 50 % sobre las tarifas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m². La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas por año:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

	Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	1ª Entre 0 y 200 m ² incluidos	597,00 €	321,00 €	918,00 €
b)	2ª Entre 200,01 y 400 m ²	848,00 €	457,00 €	1.305,00 €
c)	3ª Entre 400,01 m ² y 600 m ²	1.138,00 €	612,00 €	1.750,00 €
d)	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	298,00 €	161,00 €	459,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 9 será superior a 11.050,00 €.

10. Cristalerías, carpinterías, talleres, marmolerías, etc., siempre y cuando no desarrollen actividad comercial alguna, disfrutarán de una bonificación del 50 % sobre las tarifas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m².

La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas por año:

	Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	1ª Entre 0 y 200,00 m ² incluidos	238,00 €	129,00 €	367,00 €
b)	2ª Entre 200,01 m ² y 400,00 m ²	339,00 €	183,00 €	522,00 €
c)	3ª Entre 400,01 m ² y 600,00 m ²	454,00 €	245,00 €	699,00 €
d)	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	120,00 €	64,00 €	184,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 10 será superior a 3.800,00 €.





AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

11.- Viviendas particulares, chalets, estudios, etc., por año:

Las viviendas unifamiliares situadas en suelo rústico y que tengan explotación agrícola o ganadera, tributarán por la cuota mínima asignada hasta 150 m² de superficie catastral, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos anteriormente citados.

	Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Hasta 150 m ² (incluidos)	81,25 €	43,75 €	125,00 €
b)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se le añadirá el importe	26,65 €	14,35 €	41,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 11 será superior a 2.520,00 €.

12.- Puestos de amarres en puertos deportivos, por año:

	Amarres de:	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	6 metros	11,35 €	6,15 €	17,50 €
b)	8 metros	19,15 €	10,35 €	29,50 €
c)	10 metros	27,30 €	14,70 €	42,00 €
d)	12 metros	37,10 €	19,90 €	57,00 €
e)	15 metros	53,30 €	28,70 €	82,00 €
f)	16 metros	60,45 €	32,55 €	93,00 €
g)	18 metros	68,90 €	37,10 €	106,00 €
h)	22 metros	101,40 €	54,60 €	156,00 €

13.- Viviendas particulares, chalets, etc. Destinadas a alquiler vacacional, por año:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

	Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Hasta 150 m ² (incluidos)	111,00 €	59,00 €	170,00 €
b)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se le añadirá el importe	43,50 €	23,00 €	66,50 €

En todos los casos en los que la cuota se determine a partir del elemento superficie, este se determinará según la superficie declarada en el proyecto de actividad, la superficie catastral o en su defecto la superficie declarada a efectos de impuesto de actividades económicas (IAE).

ARTÍCULO 9. Devengo de la tasa y normas de gestión y cobranza (sistema general)

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.1. Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de Tasa la cuota anual íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.
- 1.2. Si se cesa definitivamente en el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá de devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio en la forma siguiente:

- a) Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la baja censal, por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá asimismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- b) Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de escritura o documento público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.
2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por un mes a efectos de notificación a los interesados y presentación de reclamaciones, previo anuncio en el BOIB y tablón de anuncios municipal.
 3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.
 4. Las bajas deberán cursarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. La duración de la baja no podrá ser inferior a dos meses, no entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal de cualquier clase de vivienda, comercio e industria por un período inferior al antes señalado.

Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.) deberán ser comunicados a la administración municipal, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a la de la comunicación.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.
7. Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica o genérica en los epígrafes del cuadro de tarifas del artículo 8 de la Ordenanza podrán ser objeto de concierto fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la administración municipal a los sujetos pasivos o sus sustitutos; en caso de no suscribirse dicho concierto se liquidará la tasa por la aplicación de la tarifa de mayor analogía de las existentes en el cuadro de tarifas.

Podrán suscribirse convenios de colaboración y de carácter fiscal con entidades colaboradoras urbanísticas, entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de regular el servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos, así como el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

8. Superficie tributable.- En los epígrafes en donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, esta se determinará en la forma siguiente:
- a) En los locales comerciales, en general, la superficie tributable, será la total construida del establecimiento y sumando, en su caso, la superficie de la terraza ocupada, aunque lo sea temporalmente, por útiles, mercancías o mobiliario que sean objeto de exposición al público o usados por este.
 - b) En las viviendas particulares en general, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En las viviendas rústicas, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se excluirá de dicho total, en su caso, todos aquellos elementos destinados a usos o actividades de carácter rústico, es decir, que no puedan catalogarse como vivienda

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2023, y publicada en el B.O.I.B. número ___ de fecha __ de _____ de 20__, y permaneciendo en vigor desde la fecha de publicación definitiva en el B.O.I.B. y hasta su modificación o derogación expresa.»

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB)*, en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [*dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>*].

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232112&punto=4>

5. Ver propuesta de Alcaldía relativa a la limitación de la aplicación de las disposiciones adicionales decimoséptima y vigesimoprimera de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, introducidas por el Decreto Ley 6/2023 de 2 de Octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda y acordar lo que proceda.

Vista la Propuesta de la Alcaldía que dice:

“Visto que, el Decreto Ley 6/2023, de 2 de octubre, de medidas urgentes en materia de vivienda, introduce una serie de medidas para favorecer la incorporación de viviendas privadas al mercado.

Visto lo dispuesto en su Disposición adicional primera apartados 1 y 5, la cual añade dos disposiciones adicionales a la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, del tenor siguiente:

“1. Se añade una nueva disposición adicional decimoséptima a la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears, en los siguientes términos:

Disposición adicional decimoséptima. Norma temporal para facilitar la reconversión de locales existentes en viviendas.

1. Las solicitudes de cambio de uso a residencial de locales comerciales, oficinas o cualquier definición análoga así reconocida en el planeamiento municipal, que se presenten en un plazo de dos años desde la entrada en vigor de este decreto-ley, y se ejecuten en un máximo de tres años desde la fecha de inicio de las obras, sin perjuicio de las prórrogas establecidas en la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, en aquellos inmuebles situados en edificaciones existentes en el suelo urbano, en los que esté permitido por el planeamiento urbanístico el uso residencial plurifamiliar, quedarán exoneradas del cumplimiento del parámetro de intensidad residencial que determina el planeamiento y de la reserva obligatoria de aparcamiento, hasta una densidad máxima de una vivienda por cada 60 m² de superficie edificable residencial de la parcela permitida por el planeamiento.

El cambio de uso de locales situados en edificios declarados BIC, bien cultural o incluidos en los catálogos municipales de elementos y espacios protegidos requerirá el previo informe favorable de la administración competente de acuerdo con la legislación en materia de patrimonio. Este informe solo será vinculante en aspectos relacionados con el patrimonio.

Las nuevas viviendas deberán cumplir con las condiciones (.)

Sin perjuicio de la inmediata eficacia de las medidas, los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias en materia de urbanismo, podrán acordar, mediante un acuerdo del Pleno, la no aplicación de esta disposición, o bien exceptuar su aplicación en aquellos locales de planta baja y/o superiores situados en determinados viales, sectores, calificaciones urbanísticas o ámbitos en que por sus características existentes, bien de ejes cívicos y/o comerciales, o bien porque considere necesario garantizar la implantación de diversidad de usos, se estime conveniente la mezcla de actividades con prevalencia del uso de locales en las plantas bajas y/o superiores.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

(.)

5. Se añade una nueva disposición adicional vigesimoprimera a la Ley 12/2017, con la redacción literal siguiente:

Disposición adicional vigesimoprimera. Actuaciones para permitir el crecimiento en altura.

1. En los terrenos clasificados como suelo urbano donde el uso residencial plurifamiliar esté permitido podrán autorizarse las actuaciones encaminadas a armonizar las alturas de las edificaciones de la isla o, en ausencia de la misma, del tramo de calle de que se trate. La altura máxima autorizable podrá superar en un 50 % la altura media de las edificaciones de la isla o, en su defecto, el tramo de calle, calculada según un número entero por defecto a partir de las permitidas, o de las existentes si estas fueran superiores, sin superar en ningún caso la altura del edificio más alto. El número de viviendas autorizable en cada actuación será el entero por defecto que resulte de dividir por 60 la superficie construida de la misma, parámetro que prevalecerá sobre cualquier otro. Las licencias urbanísticas para este tipo de actuaciones se solicitarán en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de este decreto-ley y se ejecutarán en el plazo de tres años desde el inicio de las obras autorizadas, sin perjuicio de las prórrogas que establezca la norma urbanística.

Estas actuaciones no se podrán llevar a cabo en el supuesto de que el ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y mediante un acuerdo del Pleno, así lo acuerde por razones paisajísticas, de proporción de la sección vial urbana, de preservación del entorno o de cualquier otra circunstancia que se acuerde en uso de su competencia municipal. Esta limitación también podrá ser parcial en determinados ámbitos, calificaciones urbanísticas, islas, tramos de calles u otros conceptos análogos.

(.)”

Visto que, en ambas disposiciones se establece la posibilidad de que el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo, mediante un acuerdo del Pleno, acuerde la no aplicación de las mismas o su limitación en determinadas zonas.

Siendo voluntad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu mantener la actividad comercial en los centros de los núcleos urbanos, atendido su carácter dinamizador, no sólo económico sino también cívico social.

Y siendo, asimismo, voluntad del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, mantener, en lo que al régimen de alturas respecta, la ordenación establecida en las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu aprobadas por acuerdo de la CIOTUPHA del Consell d'Eivissa de fecha 23 de noviembre de 2011 (BOIB número 12 EXT de 08.02.2012) y las modificaciones puntuales de las mismas que han sido aprobadas hasta la fecha.

Se eleva al Pleno la siguiente
PROPUESTA DE ACUERDO../..”

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, cinco votos en contra del grupo municipal socialista y dos abstenciones, uno del grupo Unides Podem y uno del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Limitar la aplicación de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears en los ámbitos siguientes:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Núcleo urbano de Santa Gertrudis de Fruitera.
- Núcleo urbano de Sant Carles de Peralta.
- En los núcleos de Jesús, Puig den Valls y Santa Eulària des Riu, las calles señaladas en la documentación gráfica adjunta.

SEGUNDO.- Limitar la aplicación de la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, en los términos siguientes:

1. Excluir de la aplicación de la citada disposición adicional los BICS, bienes culturales y elementos incluidos en el catálogo de patrimonio de Santa Eulària des Riu, incluidos los elementos indicados en las prescripciones 1.14.12 apartados c) y d) y 1.14.14 del acuerdo de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico artístico del Consell Insular d'Eivissa de fecha 23 de noviembre de 2011, de aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Santa Eulària des Riu y del Catálogo de Patrimonio Histórico artístico.

2. Excluir de la aplicación de la disposición adicional, los núcleos de Santa Gertrudis de Fruitera y Sant Carles de Peralta.

3. En el resto de casos, circunscribir la aplicación de la citada disposición adicional 21 de la Ley 12/2017, a las propuestas respecto de las cuales las edificaciones resultantes no superen las alturas máximas reguladas en las Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu vigentes.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de les Illes Balears así como en el Tablón de anuncios digital municipal para general conocimiento.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232112&punto=5>

6. Aprobación definitiva, si procede, de la creación de 12 licencias de auto taxi del Municipio de Santa Eulària des Riu.

Visto el informe que dice:

***Primero.-** Mediante acuerdo plenario de fecha 26 de enero de 2023 se acordó la aprobación inicial de la creación de 12 nuevas licencias de autotaxi de conformidad al estudio realizado por Tema Ingeniería, para dar respuesta al incremento en la demanda de servicio de transporte público interurbano en automóviles de turismo en el municipio de Santa Eulària des Riu.*

***Segundo.-** De conformidad con el acuerdo anterior se solicitó informe a la Conselleria de movilidad del Consell Insular y se dió audiencia a las asociaciones más representativas del sector, así como a las asociaciones de consumidores y usuarios.*

***Tercero.-** Durante el plazo de audiencia únicamente se presentaron los siguientes escritos:*



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

- Escrito presentado por D. Antonio Roig Torres, titular de licencia de autotaxi en fecha 13/03/2023 con RGE 202300004597, en el que realiza "aportaciones y posibles medidas a implantar en el expediente para la creación de licencias".

- Escrito presentado por de la Asociación Balear de Euro-taxis (delegación de Ibiza y Formentera) presentado el 29 de septiembre de 2023 con RGE 202399900018603 en el que solicita una serie de modificaciones de cara a la futura modificación de la Ordenanza o Reglamento del servicio y que la totalidad de las licencias de nueva creación se destinen a vehículos adaptados, entre otros.

Cuarto.- Transcurridos más de dos meses desde la solicitud de informe al Consell Insular, no se ha emitido ningún informe, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede seguir con las actuaciones del expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 4/2014 de 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears
- Artículo 7 de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio de auto-taxis del municipio de Santa Eulalia del Río.

- Artículos 10 a 21 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

- Artículo 8, del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

- Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de atribución de competencias a los Consejos Insulares de Menorca y de Eivissa y Formentera en materia de transportes terrestres

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- En lo no previsto en las Normas anteriores, se aplicará la Normativa reguladora de los transportes discrecionales de viajeros; la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, modificada por la Ley 9/2013 de 4 de julio de 2013, el Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Orden de 4 de Febrero de 1993, por la que se desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres en Materia de Autorizaciones de Transporte Discrecional de Viajeros por Carretera.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Alegaciones presentadas

Los escritos presentados no pueden tener la consideración de alegaciones a la creación de nuevas licencias puesto que ambos realizan aportaciones de cara a la modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de taxi, por lo que no procede aquí su resolución, sino que las mismas deberán ser tenidas en consideración, en su caso, de cara a la futura modificación de la Ordenanza.

No obstante, a pesar de que el escrito de la Asociación Balear del Euro-Taxi se ha presentado una vez finalizado el plazo de audiencia, visto que solicitaba que en la nueva ordenanza se incluyera que la totalidad de la creación de nuevas licencias de autotaxi sean destinadas a vehículos adaptados, procede analizar si podría admitirse en el marco del expediente de creación de nuevas licencias.

Segunda.- Determinación del número de licencias adaptadas.

El artículo 33 del Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas de las Illes Balears establece que los municipios con una población comprendida entre



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

25.000 y 50.000 habitantes, deberá haber al menos dos taxis o vehículos acondicionados que cubran las necesidades de desplazamiento de personas con movilidad reducida.

El artículo 49 de la Ley balear de transportes establece que los ayuntamientos, con la finalidad de garantizar el acceso de todas las personas al servicio de auto-taxi, promoverán y asegurarán la presencia de vehículos adaptados al uso de personas con movilidad reducida, en cumplimiento del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los medios de transportes para personas con discapacidad en cuyo artículo 8, establece que en todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5 por ciento, o fracción, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados, conforme al anexo VII.

Se trata por tanto de una normativa de mínimos que nada impide que si el órgano competente lo estima conveniente, pueda ampliar la reserva de taxis o vehículos acondicionados que cubran las necesidades de desplazamiento de personas con movilidad reducida de los mínimos establecidos reglamentariamente. En todo caso el pliego de condiciones que rija el concurso para la concesión de las nuevas licencias deberá determinar las características de los vehículos adaptados conforme al anexo VII del Real Decreto 1544/2007, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Tercera.- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación prevista por el artículo 11 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, ajustándose asimismo el expediente a la regulación prevista actualmente por la Ley 4/2014 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, procediendo su aprobación por el Pleno.

Segunda.-Tras el acuerdo de creación de licencias se debería fijar el procedimiento para la adjudicación de licencias que, de conformidad al artículo 53 de la ley balear de transportes, se otorgarán de conformidad con los procedimientos que establece la normativa de régimen local, mediante un concurso en el que se valorará de manera preferente, entre otros aspectos, la dedicación previa a la profesión en régimen de trabajador asalariado o de familiar del trabajador autónomo que no tenga la condición de asalariado, durante el tiempo que se establezca.”

De esta forma, serán aplicables a esta concesión, las normas de preparación de los contratos, artículos 115 a 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

IV. PROPUESTA-RESOLUCIÓN../..”

Y vista la propuesta de la concejala delegada que dice:

“El pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 26 de enero de 2023 acordó la aprobación inicial de la creación de 12 nuevas licencias de autotaxi de conformidad al estudio realizado por Tema Ingeniería, para dar respuesta al incremento en la demanda de servicio de transporte público interurbano en automóviles de turismo en el municipio de Santa Eulària des Riú.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

De conformidad con el acuerdo anterior se solicitó informe a la Conselleria de movilidad del Consell Insular y se dió audiencia a las asociaciones más representativas del sector, así como a las asociaciones de consumidores y usuarios.

Durante el plazo de audiencia no se presentaron alegaciones a la creación de dichas licencias, habiéndose realizado únicamente aportaciones para la futura modificación de la ordenanza reguladora del servicio.

Visto que transcurridos más de dos meses desde la solicitud de informe al Consell Insular, no se ha emitido ningún informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede seguir con las actuaciones del expediente.

Visto el escrito de la Asociación Balear del Euro-Taxi en el que se solicita que en la nueva ordenanza se incluyera que la totalidad de la creación de nuevas licencias de autotaxi sean destinadas a vehículos adaptados y visto que de conformidad a lo indicado en el informe de Secretaría, las previsiones que realiza la legislación respecto a la determinación de los vehículos adaptados de autotaxi para el uso de personas con movilidad reducida es una determinación de mínimos, pudiendo ser ampliada por el órgano competente. Con el fin de garantizar el acceso de todas las personas al servicio de auto-taxi y de promover y asegurar la presencia de vehículos adaptados al uso de personas con movilidad reducida, en cumplimiento del [Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre](#), por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los medios de transportes para personas con discapacidad, se considera conveniente ampliar la previsión inicial de una licencia para vehículo adaptado establecida en el estudio de necesidades, conforme a lo indicado en dicha normativa que prevé un mínimo de un 5%, al 50% de las licencias de nueva creación.

Y visto el informe de Secretaría en el que concluye que el expediente ha seguido la tramitación prevista por el artículo 11 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, ajustándose asimismo el expediente a la regulación prevista actualmente por la Ley 4/2014 20 de junio, de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears, procediendo su aprobación por el Pleno.

Por la presente, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar definitivamente la creación de doce licencias de autotaxi en el municipio de Santa Eulària des Riu, seis de las cuales irán destinadas a vehículos adaptados al uso de personas con movilidad reducida.

SEGUNDO.- Iniciar el correspondiente procedimiento de licitación de las licencias de autotaxi y simultáneamente se redacte el Pliego que debe regir su adjudicación.

TERCERO.- Notificar a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de los consumidores y usuarios."

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA**:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

PRIMERO. Aprobar definitivamente la creación de doce licencias de autotaxi en el municipio de Santa Eulària des Riu, seis de las cuales irán destinadas a vehículos adaptados al uso de personas con movilidad reducida.

SEGUNDO. - Iniciar el correspondiente procedimiento de licitación de las licencias de autotaxi y simultáneamente se redacte el Pliego que debe regir su adjudicación.

TERCERO. - Notificar a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de los consumidores y usuarios.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232112&punto=6>

7. Ver informe emitido para la formalización de un convenio para la mutación demanial subjetiva de la superficie que ocupa el depósito sito en el Barrio de Can Guasch y, acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. -El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu es propietario, en virtud de escritura pública de fecha 5 de noviembre de 2004 otorgada ante el Notario D. José Antonio Alba Navarro (protocolo núm. 2.299) del inmueble núm. 1-1A/000048 del Inventario de bienes, derechos y obligaciones. Dicho bien tiene una superficie de 15.000 y sus linderos son: al norte, Antonio Marí Costa, Constantino Wallate y Juan José del Castillo Ferrer Vidal; al sur, restante finca de la que se segregó; al este, Juan José del Castillo Ferrer Vidal, restante finca de la que se segregó, María-Luz Uruñuela Zunzunegui, Javier Madurga Ribera y Pilar y María Torres Escandell y al oeste, tierras de Juan Guasch Clapés, está inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 al tomo: 1507, libro: 508, folio: 66, finca número 33345 e inscripción 3, tiene la siguiente referencia catastral 07054A013001860000WX y su naturaleza jurídica es demanial.

SEGUNDO. – El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en fecha 29 de enero de 2007, a petición de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental (en adelante ABAQUA), acordó la constitución a favor de esa Agencia de un derecho de superficie sobre una porción de una finca de titularidad municipal, sita en la localidad de Santa Eulària des Riu, Barrio de Can Guasch, para la instalación de dos depósitos, el primero de 10.000m³ (con dos senos de 5.000m³, cada uno) y un segundo depósito de 5.000 m³ (de un solo seno), 15.000m³ de capacidad de acumulación total de agua, e instalaciones anexas para suministro de agua procedente de la instalación desaladora de agua marina (IDAM), tras cuya ejecución se entregaría al Ayuntamiento de Santa Eulària un depósito de 5.000m³, que se destinaría a la mezcla y distribución de agua potable al núcleo Santa Eulària, aumentando así la capacidad de regulación y una mayor autonomía del abastecimiento a la población.

El citado acuerdo, asimismo, establecía que el derecho de superficie afectaría inicialmente, en tanto las obras de construcción del depósito estuvieran en curso, a una superficie de 6.070,33m² y, una vez finalizada la construcción del mismo, tras la entrega efectiva al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu del depósito de 5.000m³ (de un solo seno), el derecho de superficie quedaría reducido en la porción que aquél ocupa, esto es 2.297,09m², quedando, en consecuencia, a partir de dicho momento y



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

durante la vigencia de la cesión, el derecho de superficie sobre una porción de 3.773,24 metros cuadrados.

TERCERO. - Mediante oficio con RGS nº 2020000003642 de fecha 10 de junio de 2020 se solicitó a ABAQUA la entrega del depósito de agua desalada sito en el Barrio de Can Guasch.

CUARTO. - En fecha 7 de noviembre de 2022 mediante oficio con RGS 202200009705 de fecha 8 de noviembre de 2022, se solicita a los servicios técnicos de la empresa pública municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A., entre cuyo objeto social figura la promoción y gestión de infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas, que emitiera informe en relación a la situación actual del depósito y a las implicaciones e inconvenientes que está sufriendo el servicio municipal al respecto.

QUINTO. - En fecha 31 de enero de 2023 con RGE nº 20239990001944 se recibe informe del ingeniero técnico industrial de la empresa pública municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A, en el que se indica que:

<<con fecha de octubre de 2020, el Servicio Municipal de Aguas de Santa Eulària des Riu inicia las obras necesarias para llevar a cabo las conexiones, integración y puesta en funcionamiento del nuevo depósito de abastecimiento de 5.000m³, cuya recepción era inminente tras haber finalizado las obras de construcción del mismo y a la espera de finalizar las pruebas de funcionamiento y cesiones entre las distintas Administraciones. Obras y actuaciones ya ejecutadas que se encuentran a la espera de la cesión del depósito de 5.000m³ para concluir la integración y puesta en funcionamiento dentro de la infraestructura de abastecimiento de agua domiciliar municipal>>.

Y se concluye:

<<que la puesta en funcionamiento, en corto y medio plazo, de las nuevas conducciones de enlace descritas en la Urbanización Siesta, Barrio Sa Font-Es Terç, núcleo urbano de Cala Llonga y Urbanización Valverde, unido a las necesidades de suministro actuales del núcleo urbano de Santa Eulària des Riu y la Urbanización Roca Llisa, obligan a disponer de un depósito de cabecera de mayor capacidad de regulación y acumulación que el actual depósito "Privado Sala", de 300m³ de capacidad, para poder asumir con garantías el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, tiempo mínimo de contacto del desinfectante con el agua previo al suministro, y el abastecimiento de la población ante averías y eventualidades en las captaciones municipales, conducciones de transporte de agua desalada, interconexión, e IDAMs de la isla de Eivissa>>.

SEXTO. - Mediante oficio con RGE n202300004988 de fecha 16 de marzo de 2023 ABAQUA contesta que:

<< tal y como se ha expuesto en las comisiones de seguimiento que se han llevado a cabo entre el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y ABAQUA, el derecho de superficie acordado por Acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2007 no se elevó a escritura pública ni se inscribió en el Registro de la Propiedad, requisitos imprescindibles para la válida constitución del mismo, tal y como se regula en el art. 140 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre. Por tanto, este derecho no se constituyó a favor de ABAQUA.

Pese a la falta de constitución de este derecho de superficie, se construyó el depósito con tres senos, uno de los que es motivo de reclamación por este Ayuntamiento, en cumplimiento de un acuerdo verbal que se llevo a cabo en ese momento.

Así las cosas, y después de haber estudiado diferentes alternativas para regularizar esta situación, se ha considerado conveniente seguir los siguientes pasos. En primer lugar, regularizar la situación de los terrenos, mediante una mutación demanial subjetiva a favor de ABAQUA, y, en segundo lugar, ABAQUA tramitará el correspondiente expediente de cesión de uso de uno de los senos que reclama el ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a su favor, de acuerdo con lo que se prevé en el art. 23 de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Por todo lo expuesto, se solicita formalmente al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu la adopción del acuerdo de mutación demanial de los terrenos ubicados en la parcela 186 del polígono 13>>.

SEPTIMO. - Mediante providencia de Alcaldía de fecha 18 de mayo de 2023 se dispone que se inicien los trámites necesarios para llevar a efecto la mutación demanial subjetiva solicitada.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

OCTAVO.- En fecha 29 de mayo de 2023 se emite informe de los servicios jurídicos del Departamento de Urbanismo en el que se concluye que en virtud del acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2007 la superficie de parcela a ceder, zona calificada por el PTL como suelo rústico común, con instalaciones de suministro de agua potable, mediante mutación demanial subjetiva a la Agència Balear del Aigua i de la Qualitat Ambiental ABAQUA, era de 3.773,24 metros cuadrados, no obstante, no se aprecia inconveniente en que la misma se ajuste a la superficie finalmente ocupada por la parte del depósito que quedará de titularidad de ABAQUA, sea ésta mayor o menor, según el caso.

NOVENO. - Según certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu de 30 de mayo de 2023:

<<Que, en el Inventario General de Bienes Inmuebles de la Corporación, obrante en esta Secretaría a mi cargo, figura con código de inventario número a1-1A/000048 (anterior núm. inventario 50) la finca denominada Ca Na Purmanyina sita en el polígono 13, parcela 1086, Barrio Can Guasch, Santa Eulària des Riu, con referencia catastral 07054A013001860000WX, inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Ibiza, al Folio 66 del Libro 508, tomo 1507, Finca registral número 33.345, con una superficie inscrita de 15.000 m² y cuya calificación jurídica es de bien demanial afecto a un servicio público>>.

DECIMO. - Mediante oficio con RGS nº 202300006268 de fecha 1 de junio de 2023 se solicita al técnico de la empresa pública municipal, que emita informe sobre el bien y el servicio al que está afecta la mutación demanial subjetiva e indique la superficie efectivamente ocupada por el depósito de tres senos.

UNDECIMO. - Mediante RGE 202399900011461 de fecha 19 de junio de 2023 se recibe informe del técnico de la empresa pública municipal de Santa Eulària des Riu XXI en el que se manifiesta que la superficie del vallado actual de la parcela que incluye la totalidad de las instalaciones que conforman los Depósitos IDAM (5.000+10.000 M³) sitos en el Barrio de Can Guasch es de 5.984 m².

Igualmente, concluye que la puesta en funcionamiento del nuevo Depósito de 5.000 m³ será beneficiosa para la explotación, cumplimiento de la normativa sanitaria vigente y garantía de suministro de los abonados pertenecientes al núcleo urbano de Santa Eulària des Riu y Arteria Roca Llisa.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears
- La Ley 6/2001, de 11 de abril de patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas
- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. El derecho de superficie

El derecho de superficie acordado por Acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2007 no se elevó a escritura pública ni se inscribió en el Registro de la Propiedad, requisitos para la válida constitución del mismo, tal y como se regula en el art. 140 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Por otro lado, dado que, actualmente, la calificación jurídica actual del terreno es de bien demanial al encontrarse afecto al servicio público de abastecimiento de agua en alta, no podría constituirse el derecho de superficie sino es con la previa desafectación del bien.

Por ello, se propone como alternativa jurídica, para regularizar la situación, la mutación demanial subjetiva del terreno que ocupa el depósito a favor de ABAQUA.

SEGUNDO. Régimen jurídico mutación demanial

La mutación demanial puede ser por cambio de destino (modificación en los fines objeto de afectación; mutación objetiva) o por cambio del órgano titular del servicio público a que está afectado el bien demanial (mutación subjetiva). A su vez, esta mutación subjetiva puede ser interna, en el caso de que el nuevo ente titular del bien pertenezca a la misma Administración; o externa, cuando la titularidad del uso del bien se transfiera a otra Administración.

Por lo tanto, la mutación demanial subjetiva, que es la que nos ocupa, es aquella que da lugar a una modificación en la titularidad del bien manteniendo su afectación o destino y la calificación de dominio público.

Este tipo de mutaciones demaniales intersubjetivas entre distintas administraciones se plantea en el marco de la colaboración o cooperación interadministrativa, esto es, bajo el respeto del principio de autonomía de cada uno de los entes administrativos y la colaboración entre éstos para el cumplimiento de fines públicos de interés general.

Para determinar cuál es la legislación patrimonial a la que debemos remitirnos acudiremos al artículo 1.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) que establece:

<<El régimen de bienes de las Entidades locales se regirá:

- a) Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.
- b) Por la legislación básica del Estado reguladora del Régimen Jurídico de los Bienes de las Administraciones Públicas.
- c) Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.
- d) En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.
- e) Por las ordenanzas propias de cada entidad.
- f) Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.>>

En este sentido, los preceptos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP) y su reglamento tienen respecto a las mutaciones el carácter de supletorio para la administración local en virtud de lo establecido en su Disposición Adicional segunda.

Por lo tanto, al no existir regulación de la mutación demanial en la legislación estatal de régimen local; ni en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ni en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), ni en RBEL, hemos de acudir a la regulación autonómica.

La Ley 6/2001, de 11 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en su art. 36 se refiere a las mutaciones demaniales y determina que:

1. Los cambios de afectación por novación de la causa determinante de la integración demanial de los bienes y derechos originan su mutación.
2. La mutación demanial implica la alteración de la adscripción orgánica de los bienes y derechos y la modificación de la competencia funcional y de las finalidades específicas a las cuales se vinculan, sin transferencia de titularidad ni cambio de su calificación jurídica.
3. Los bienes y derechos pueden ser objeto de una o más afectaciones secundarias, sin cambio del destino determinado por la afectación principal, siempre que los diversos usos no sean incompatibles entre sí.

Por su parte, el art. 130.2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears establece:

<<Los bienes y derechos demaniales de las entidades locales y sus organismos públicos podrán afectarse a otras administraciones públicas u organismos de derecho público dependientes para destinarlos a un determinado uso o servicio público de su competencia. Este supuesto de mutación entre administraciones públicas no alterará la titularidad de los bienes ni su carácter demanial>>.

TERCERO. Naturaleza jurídica Abaqua

La Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental es una entidad pública empresarial de las definidas en el artículo 2.1 b de la Ley 7/2010, de 21 de julio, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, creada por la disposición adicional segunda de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública.

La entidad pública empresarial Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental es un organismo público creado bajo la dependencia o vinculación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para llevar a cabo actividades de ejecución y de gestión, tanto administrativas como de contenido económico, en régimen de descentralización funcional.

La Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental tiene, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la siguiente finalidad institucional:

- a) La promoción, la construcción, la explotación y el mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas, incluidas las instalaciones y los servicios conexos, de captación, conducción, potabilización y distribución de aguas, para cualquier uso, tanto superficiales como subterráneas; las actuaciones, las obras y las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales; la conservación y la mejora del dominio público hidráulico, así como la adquisición y la mejora del patrimonio hidráulico de las Illes Balears, y, en general, cualquier tipo de actuación hidráulica, incluso las obras, las instalaciones y los servicios conexos, que sean competencia de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- b) Las actuaciones, las obras o las instalaciones relativas a calidad ambiental, residuos y litoral.
- c) El estudio, la redacción y la propuesta de aprobación de planes y programas relativos a la captación, la conducción y la distribución de aguas para cualquier uso, así como el saneamiento y la depuración de aguas residuales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental, adscrita a la consejería competente en materia de medio ambiente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de su finalidad institucional.

Según el art. 5.2 del Decreto 100/2015, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental (en adelante, ABAQUA):

<<La actividad de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental se rige por el derecho público en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en lo que prevea la Ley 7/2010, de 21 de julio, y por cualquier otra disposición legal o administrativa; y, en general, en las relaciones de tutela con la Administración de esta comunidad. En el resto de aspectos, se rige por el derecho privado>>.

CUARTO. –Órgano competente

El Pleno es el órgano competente para adoptar la decisión sobre cualquier acto de disposición a otras Administraciones o Instituciones Públicas, tal y como precisa el artículo 50. 14º ROF, resultando, por otra parte, necesaria la adopción del acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (art. 47.2 n) y ñ) de la LBRL y artículo 110.1 del RB, analógicamente).

Igualmente, el art. 94.3 p) de la ley Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears establece:

Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación para la adopción de los acuerdos siguientes:

p) Cesión gratuita de bienes a otras administraciones o instituciones públicas.

QUINTO. –Procedimiento

La mutación demanial externa habrá de formalizarse mediante convenio administrativo entre el Ayuntamiento y ABAQUA e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

La mutación habrá ser objeto de anotación en el epígrafe del inmueble a que se refiera y provocará, asimismo, la correspondiente alta en el de revertibles, para su posterior revisión y propuesta de rectificación anual plenaria.

En el convenio se hará constar la reversión automática, en el sentido de que, si el inmueble cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de mutación o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta aquélla y revertirán a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, siendo suficiente acta notarial que constate el hecho.

Por ello, con base en la normativa se considera que el procedimiento adecuado para llevarla a cabo la mutación demanial subjetiva es el siguiente:

A. Que por los Servicios Técnicos Municipales se emita un informe en relación con el bien inmueble que se va a ceder a otra Administración.

B. Que se adjunte certificado de la inscripción del bien en el Inventario de Bienes del Ayuntamiento y se solicite copia de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

C. Que, por Acuerdo del Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.l) en relación con el artículo 47.2. h) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y previo Dictamen de la Comisión Informativa, se aprobará inicialmente la mutación demanial subjetiva.

D. Remitir el acuerdo a la administración a favor de la que se realiza la mutación demanial subjetiva para que manifieste su conformidad con la misma.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

E. Recibida la conformidad quedará elevado el acuerdo a definitivo y para su efectividad se redactará un acta que será suscrita por ambas administraciones.

Por último, una vez aprobada la mutación subjetiva procede tramitar, en este caso, de oficio todas aquellas actuaciones tendentes a la efectiva cesión descrita a Abaqua de la superficie del terreno delimitado por el vallado actual que incluye la totalidad de las instalaciones que conforman los Depósitos IDAM (5.000 + 10.000 m³), de 5.984 m², para su configuración como parcela independiente con destino al uso público pretendido.

SEXO. –Cesión

Respecto a la cesión de uno de los senos del depósito propiedad de ABAQUA al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, el art. 23 de la Ley 6/2001, de 11 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears permite que:

1. La Comunidad Autónoma de las Illes Balears puede ceder, a título oneroso o gratuito, el uso de bienes y derechos del dominio público a otras entidades públicas para un uso o un servicio públicos. El acuerdo de cesión debe expresar la finalidad y la duración temporal, sin que pueda exceder de veinte años.
2. El incumplimiento de los términos del acuerdo de cesión produce la revocación de la cesión.

SEPTIMO. – Nota conformidad

Según el art. 47.2 n) y ñ) de la LBRL:

Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
- ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

Por su parte, el art. 3.3 c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional:

La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

- c) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada

Finalmente, en su punto cuarto determina que:

La emisión del informe del secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

IV.-CONCLUSIÓN



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Visto que en el expediente se ha acreditado la oportunidad o necesidad de la mutación demanial externa pretendida y que resulta adecuada a la legalidad con sometimiento a lo establecido en este informe.

Visto que el Pleno es el órgano competente para adoptar la decisión sobre cualquier acto de disposición a otras Administraciones o Instituciones Públicas, tal y como precisa el artículo 50. 14º ROF.

Y que este Ayuntamiento es titular de un bien inmueble sito en el Barrio de Can Guasch, solar Ca Na Purmanyina, con referencia catastral 07054A013001860000WX y calificado como bien de dominio público, afecto a instalaciones de suministro de agua y considerando conveniente, para regularizar la situación, la mutación demanial subjetiva sin modificar su destino público, a favor de ABAQUA de la porción de terreno que ocupa el depósito para fines de su competencia vinculados al uso o servicio público, formulo la siguiente “../..”

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Aprobar la mutación demanial subjetiva a favor de ABAQUA de la superficie del terreno delimitado por el vallado actual que incluye la totalidad de las instalaciones que conforman los Depósitos IDAM (5.000 + 10.000 m³), de 5.984 m², de la finca núm. 1-1A/000048 del Inventario de bienes, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 tomo 1507, libro 508, folio: 66, finca número 33345 e inscripción 3, con todos sus derechos, anejos, servidumbres, accesorios y pertenencias, libre de cargas, gravámenes y arrendatarios y al corriente de pago de los tributos.

SEGUNDO.- La mutación habrá ser objeto de anotación en el epígrafe del inmueble a que se refiera y provocará, asimismo, la correspondiente alta en el de revertibles, en el sentido de que, si el inmueble cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de mutación o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta aquélla y revertirán a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, siendo suficiente acta notarial que constate el hecho.

TERCERO. – Una vez aprobada la mutación subjetiva procede tramitar de oficio todas aquellas actuaciones tendentes a la efectiva cesión descrita a ABAQUA de la superficie del terreno delimitado por el vallado actual que incluye la totalidad de las instalaciones que conforman los Depósitos IDAM (5.000 + 10.000 m³), de 5.984 m², para su configuración como parcela independiente con destino al uso público pretendido.

CUARTO. - Aprobar el convenio administrativo adjunto y remitir el acuerdo a ABAQUA para que manifieste su conformidad con el mismo, comprometiéndose a la cesión de uno de los senos del depósito.

QUINTO. – Recibida la conformidad quedará el acuerdo elevado a definitiva y para su efectividad se requerirá la redacción de un acta que será suscrita por ambas administraciones.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEXTO. - Autorizar a la alcaldesa, para la suscripción del correspondiente convenio administrativo de mutación demanial subjetiva de la parcela más arriba referenciada y para la realización de cualesquiera actos de trámite necesarios para la formalización y ejecución del presente acuerdo.

"CONVENIO PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DE LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL DEPÓSITO SITO EN EL BARRIO DE CAN GUASCH

REUNIDOS:

De una parte, Dña. María del Carmen Ferrer Torres, alcaldesa presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con CIF P-0705400-J y con domicilio en Plaza de España 1.

De otra parte, D. Emeterio Moles Moles en nombre y representación de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental (en adelante ABAQUA), facultado para la firma de este convenio en virtud de las funciones que le son propias, según lo señalado en el art. 17 del Decreto 100/2015, de fecha 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de ABAQUA, y facultado expresamente para la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Administración de esta entidad de fecha...de...2023.

Las partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica para formalizar el presente convenio, y en la representación que ostentan:

EXPONEN

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu es propietario, en virtud de escritura pública de fecha 5 de noviembre de 2004 otorgada ante el Notario D. José Antonio Alba Navarro (protocolo núm. 2.299) del inmueble núm. 1-1A/000048 del Inventario de bienes, derechos y obligaciones. Dicho bien tiene una superficie de 15.000m² y sus linderos son: al norte, Antonio Marí Costa, Constantino Wallate y Juan José del Castillo Ferrer Vidal; al sur, restante finca de la que se segregó; al este, Juan José del Castillo Ferrer Vidal, restante finca de la que se segregó, María-Luz Uruñuela Zunzunegui, Javier Madurga Ribera y Pilar y María Torres Escandell y al oeste, tierras de Juan Guasch Clapés, está inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 tomo: 1507, libro: 508, folio: 66, finca número 33345 e inscripción 3, tiene la siguiente referencia catastral 07054A013001860000WX y su naturaleza jurídica es demanial.

SEGUNDO. - El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en fecha 29 de enero de 2007 aprobó la constitución de un derecho de superficie en la finca descrita anteriormente a favor de ABAQUA para la construcción de un depósito regulador de 15.000m³, en cuya propuesta se señalaba lo siguiente:

"El proyecto de construcción del depósito e instalaciones complementarias contempla la ocupación de una superficie total de 6.070,33 metros cuadrados, donde se instalará un depósito compuesto por tres senos de 5.000m³ cada uno, de los cuales uno será entregado al Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río para el abastecimiento del núcleo de población de Santa Eulalia".

TERCERO. - El derecho de superficie acordado por Acuerdo del Pleno de 29 de enero de 2007 no se elevó a escritura pública ni se inscribió en el Registro de la Propiedad, requisitos para la válida constitución del mismo, tal y como se regula en el art. 140 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre.

No obstante, la finalidad para la que se constituía el derecho de superficie si se cumplió pues, actualmente, la superficie ocupada está afecta al servicio público de abastecimiento de agua en alta.

CUARTO. - El proyecto de la IDAM de Santa Eulària se ejecutó como consecuencia del convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de las Islas Baleares de fecha 29 de abril de 2005.

Por ende, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medioambiente construyó el depósito de Can Guasch de 10.000 m³ con dos senos de 5.000 m³ cada uno como parte del proyecto de la IDAM Santa Eulària que ejecutó la UTE IDAM SANTA EULÀRIA. Dicha instalación fue entregada a ABAQUA



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

en fecha 11 de mayo de 2016 para su gestión y, a fecha de hoy, forma parte del sistema de explotación de la IDAM de Santa Eulària como depósito regulador de dicha planta desaladora.

QUINTO.- En el año 2017 ABAQUA ejecutó el proyecto de construcción de un tercer seno del depósito con 5.000m³ de capacidad para la red de abastecimiento del municipio de Santa Eulària des Riu en el mismo terreno para que el Ayuntamiento dispusiera de un depósito adicional para la gestión municipal de almacenaje de agua de captación municipal y agua desalada proveniente de la IDAM, como se desprende del informe técnico del jefe de Construcción y Gestión de Abastecimiento y Desaladoras de ABAQUA de fecha 16 de marzo de 2017 mediante el cual solicitaba la contratación de las obras de ampliación del depósito de agua.

SEXTO. - No habiéndose constituido el derecho de superficie, y a efectos de legalizar la situación existente, ABAQUA, mediante oficio con RGE nº 202300004988 de fecha 16 de marzo de 2023, solicitó la mutación demanial subjetiva de los terrenos sobre los que se construyó el depósito, para, una vez formalizada la mutación demanial a favor de ABAQUA, iniciar el expediente de cesión gratuita de uno de los senos del depósito que reclama el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

SEPTIMO. - La superficie del vallado actual de la parcela que incluye la totalidad de las instalaciones que conforman los Depósitos IDAM (5.000 + 10.000 m³) es de 5.984 m².

OCTAVO. - En fecha el Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aprobó la proposición de ABAQUA, de transferencia mediante mutación demanial subjetiva, de la superficie que ocupa el Depósito, que habrá de formalizarse por Convenio.

NOVENO. - En fecha....el Consejo de Administración de ABAQUA ha aceptado la mutación demanial subjetiva de la superficie que ocupa el depósito.

Por todo ello, ambas partes, en uso de sus atribuciones y competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio y, a tal efecto, se obligan de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto

El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu transfiere y entrega mediante mutación demanial subjetiva a ABAQUA, que acepta y adquiere, la superficie del terreno delimitado por el vallado actual que incluye la totalidad de las instalaciones que conforman los Depósitos IDAM (5.000 + 10.000 m³), de 5.984 m², de la finca núm. 1-1A/000048 del Inventario de bienes, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 tomo 1507, libro 508, folio: 66, finca número 33345 e inscripción 3, con todos sus derechos, anejos, servidumbres, accesorios y pertenencias, libre de cargas, gravámenes y arrendatarios y al corriente de pago de los tributos.

SEGUNDA. - Uso

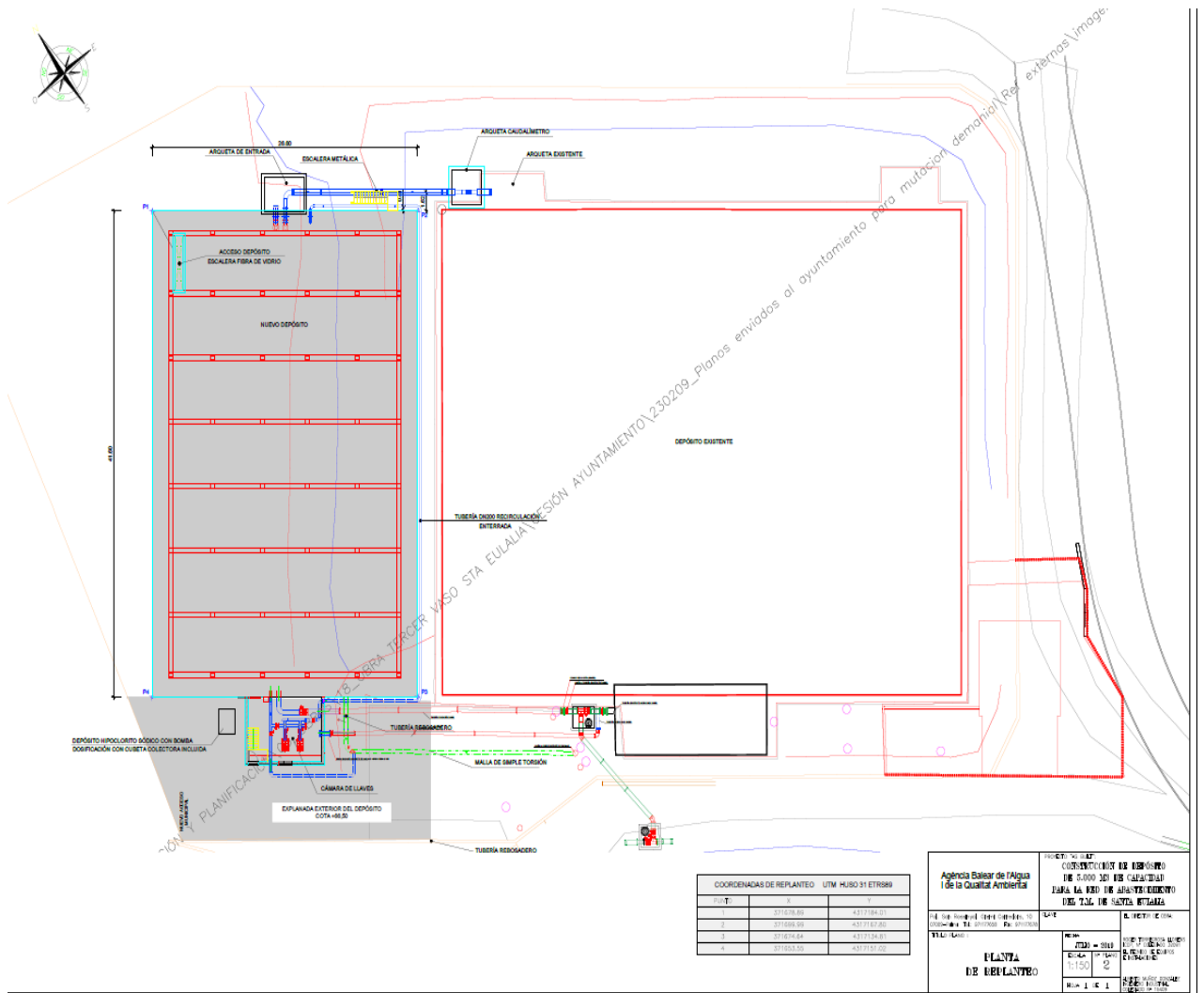
La parcela se transfiere para el ejercicio de las competencias de la Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental (ABAQUA), en concreto, para la explotación del depósito e instalaciones de suministro de agua sitas en su superficie.

ABAQUA se compromete a destinar el inmueble al uso mencionado en el párrafo anterior, debiendo mantener dicho uso.

TERCERA. - Situación y delimitación física de la parcela



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)



COORDENADAS DE REPLANTEO UTM HUSO 31 ETR2009

NO	X	Y
1	437199,65	6377164,07
2	437199,65	6377167,00
3	437199,64	6377158,03
4	437199,65	6377159,00

<p>Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental</p> <p>PROJECCIÓ: PLANIFICACIÓ DEL SERVEI D'ABASTAMENT D'AIGUA PER A TRÀNSFERIR VASO STA EULÀRIA (SESIÓN AYUNTAMIENTO) 230209</p> <p>ESTADI: 150</p> <p>FECHA: 1/01/2024</p>	<p>CONSEJO REGULADOR DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS ILAS BALEARES</p> <p>PROYECTO: PLANIFICACIÓ DEL SERVEI D'ABASTAMENT D'AIGUA PER A TRÀNSFERIR VASO STA EULÀRIA (SESIÓN AYUNTAMIENTO) 230209</p> <p>ESTADI: 150</p> <p>FECHA: 1/01/2024</p>
--	--

Documento firmado digitalmente. Codigo Seguro de Verificacin: VhyfVCjVzs4zt3MQwDmM Fecha de firma: 13/03/2024
 MACIAS PLANELLS CATALINA
 FERRER TORRES MARIA DEL CARMEN
 El documento consta de un total de: 59 página/s. Página 47 de 59.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CUARTA. - Reversión

Cuando el depósito no se destine al fin público por el que se produjo la mutación, se entenderá resuelta la misma y la superficie ocupada deberá revertir al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu con todas las mejoras realizadas. La restitución de los terrenos a su estado original, si procede, se llevará a cabo en la forma que expresamente acuerden las partes.

QUINTA. - Compromiso de cesión

Una vez formalizado el presente convenio, ABAQUA se compromete a tramitar el expediente de cesión de uso gratuita de un seno del depósito de 5.000 m³, que se transferirá en perfectas condiciones de uso, a favor del Ayuntamiento de Santa Eulària Des Riu para dar cumplimiento al acuerdo al que se refiere el expositivo segundo del presente convenio.

SEXTA. - Comisión de seguimiento

Las cuestiones e interpretaciones que puedan surgir de la aplicación de este Convenio se resolverán en el marco de la Comisión de Seguimiento que se constituye al efecto, del que formarán parte un representante de cada una de las entidades firmantes. La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Asimismo, podrá celebrar cuantas reuniones de carácter extraordinario sean precisas.

SEPTIMA. - Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y tiene su fundamento legal en el art. 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, donde se regulan los principios de las relaciones interadministrativas.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público no resulta de aplicación, en tanto, no se encuentra dentro de su ámbito de aplicación objetivo.

En relación con su calificación jurídica, la parcela transferida se constituye como bien de dominio público o demanial destinado a uso o servicio público, por lo que la transmisión supondrá una mutación demanial subjetiva externa, regulada en el art. 130.2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.

OCTAVA. - Documentación anexa

Se incorpora copia de los documentos unidos, que son los siguientes: certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, de aprobación de la mutación demanial subjetiva de la parcela donde se ubica el depósito adoptado en sesión Plenaria celebrada el día...de...de 2023, así como certificado del acuerdo del Consejo de Administración de ABAQUA de aceptación de la mutación demanial de la parcela citada, adoptado mediante acuerdo de fecha

Leído el presente convenio por ambas partes y encontrándolo de conformidad se firma digitalmente.

La Alcaldesa de Santa Eulària des Riu

El Director Gerente de ABAQUA

Carmen Ferrer Torres

Emeterio Moles Moles"

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232112&punto=7>

8. Ver la propuesta de la subárea de seguridad ciudadana relativa al Plan de Formación Continua para la Policía Local y personal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para el año 2024 y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"JUSTIFICACIÓ



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La policia Local de Santa Eulària des Riu trasllada la seva proposta de pla de formació contínua per a l'any 2024 per als tres blocs de competències que aquesta Policia Local té atribuïts:

- Seguretat ciutadana.
 - o Formació en tir policial 07:30 h per agent (obligatori).
 - o Perfeccionament de tir.
 - o Progressió a immobles
 - o Actuació a accidents amb vehicles elèctrics.
 - o Equips de respiració autònoma (incendis).
- Emergències sanitàries.
 - o Desfibril·lador semiautomàtic i suport vital bàsic.
- Aplicació de legislatura vigent i ordenances municipals.
 - o Vehicles estrangers i tipus de conductors.
 - o Falsificació documental.
 - o Curs de pilot de DRON.
 - o Operadors de radio (Control verbal adaptat a policia local).
 - o Justificació de l'ús de la força mitjançant compareixences en procediments penals
 - o Formació en matèria de Eurocop destinat a Atestats.
 - o Formació protecció integral del menor.

A més d'aquest pla, afegim la següent formació per personal administratiu de la Policia Local i personal del cos de Protecció Civil:

- Comunicació verbal i no verbal per a la resolució de conflictes. Per ambdós cossos.
- Gestió de grans aglomeracions. Per a Protecció Civil.
- Gestió bàsica en emergències amb vehicles de combustible alternatiu. Per a Protecció Civil.
- Control de Hemorràgies exanguinants. Per a Protecció Civil.

PROPOSTA

Aprovar la formalització del pla de formació indicat per a l'any 2024."

El Pleno, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, **ACUERDA** aprobar el Plan de Formación Continua para el Departamento de Policía Local para el año 2024.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232112&punto=8>

9. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa a la mejora de la seguridad en las instalaciones deportivas del municipio de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"A principis d'aquest any un esportista de 13 anys, jugador de la UD Eivissa va haver de ser traslladat a l'hospital de Son Espases, a Palma, amb una fractura cranial després de patir un fort cop al cap contra un mur perimetral en el camp de futbol municipal de Santa Gertrudis.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Des d'aquell accident diversos col·lectius de pares porten mesos lluitant per a aconseguir un compromís per part dels ajuntaments i del Consell Insular d'Eivissa per millorar la seguretat als camps de futbol acolxant els murs allà on es troben més a prop del terreny de joc. Aquest no és l'únic cas ja que, d'altres esportistes han patit recentment accidents tant a partits com a entrenaments per aquesta causa.

Coneixem a través dels mitjans de comunicació locals que es planifiquen un conjunt d'accions per a millorar la seguretat dels camps de futbol del municipi i que s'acolxaran aquells murs que tinguin una distància d'1 metro al camp. Creiem que aquestes mesures són absolutament necessàries però són insuficients. En primer lloc, perquè les recomanacions del Consejo Superior de Deportes (CSD) per mitjà de les normes NIDE (Normes tècniques d'instal·lacions esportives) recomanen pels camps de futbol en categories inferiors una distància mínima d'1,5 metres a les bandes i de 2,5 metres als laterals i en segon lloc, perquè considerem que hi ha altres instal·lacions esportives com ara de bàsquet, d'handbol o fútbol sala a les que també s'hauria de realitzar un anàlisi de seguretat (vegeu Annex).

Per tot això exposat, el grup socialista, presenta per la seua aprovació la següent MOCIÓ amb els següents punts d'acord:

1.L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a fer una anàlisi de les condicions de seguretat i un estudi de riscos de les diferents instal·lacions esportives del municipi per a adequar-les a les normes NIDE definides pel CSD.

2.L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, en els casos en què sigui factible, procedirà de forma urgent a l'eliminació dels elements perillosos detectats durant l'estudi de riscos. En els casos en què l'eliminació d'elements perillosos sigui inviable, consensuar amb els clubs afectats mesures de protecció adequades per a garantir la seguretat dels esportistes.

3.L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a complir rigorosament amb les normatives vigents, inclosa la Normativa NIDE del Consell Superior d'Esports, per a garantir les distàncies mínimes de seguretat i altres regulacions en la construcció de totes les noves instal·lacions esportives municipals o en les remodelacions de les existents."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a hacer un análisis de las condiciones de seguridad y un estudio de riesgos de las diferentes instalaciones deportivas del municipio para adecuarse a las normas NIDE definidas por CSD, con especial atención a la falta de distancia de seguridad e identificación de elementos peligrosos.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en los casos que sea factible, seguirá procediendo de forma urgente a la eliminación de los elementos peligrosos. En los detectados durante el estudio de riesgos y en aquellos casos en que la eliminación de elementos peligrosos sea inviable, se consensuará con los clubs afectados, cuando estas sean posibles, las medidas de protección adecuadas para garantizar la seguridad de los deportistas.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a cumplir rigorosamente con las normativas vigentes, incluida la Normativa NIDE del Consejo Superior de Deportes, para garantizar las distancias mínimas de seguridad y otras regulaciones en la construcción de todas las nuestras instalaciones deportivas municipales o en las remodelaciones de las existentes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232112&punto=9>

10. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Socialista relativa al cumplimiento de los acuerdos del Pleno de Santa Eulària des Riu para mejorar el barrio de Can Negre y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"El passat 20 de juliol de 2020, el grup municipal socialista reclamava executar un pla integral de millora i neteja del barri de Can Negre. En aquesta proposta, es recollien les diferents denúncies i peticions de millora que diferents veïns i treballadors de la zona ens van fer arribar relacionades amb l'estat d'abandonament en què es trobava Can Negre.

Principalment, es va detectar una manca de neteja, senyalització insuficient, asfaltat dels carrers deficient, una greu manca de seguretat pels vianants, un assentament il·legal a l'entrada al barri des de la ronda de la carretera de Sant Antoni, i que l'accés a la carretera de Sant Antoni des del carrer Riu Duero era molt estret.

Les propostes d'acord que finalment es van aprovar, per unanimitat, anaven en la direcció de posar en marxa un pla de millora i neteja del barri de Can Negre, iniciar els procediments per garantir un bon accés segur i ample cap a la ronda de la carretera de Sant Antoni, des del carrer Riu Duero i començar els procediments oportuns per al desmantellament de l'assentament il·legal que hi havia al terreny situat al costat de la ronda de la carretera de Sant Antoni.

L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu ha realitzat en diverses ocasions trobades amb residents i empresaris de la zona per tal d'explicar els projectes i que aquests puguin fer aportacions. Les explicacions que s'han traslladat és que el projecte s'ha dividit en tres fases, havent-se executat només la primera d'elles. De fet, a la darrera reunió es va prometre als veïns i veïnes de Can Negre que abans de fi d'aquest any ja estaria executada la segona.

A més dels problemes ja detectats de millores als carrers i la manca de neteja, a la darrera setmana s'ha creat un clima d'alarma per haver-se produït dos robatoris en poc temps a empreses i comerços de la zona i els veïns reclamen que a més de les obres previstes i la millora de la neteja, es millori la seguretat de la zona amb millor il·luminació i amb càmeres de seguretat.

El 12 de setembre de 2021, l'ajuntament començava les obres de millora del barri de Can Negre, en concret, s'iniciava la primera fase que comprenia els carrers Riu Xúquer i Riu Duero i que millorava la seguretat, la mobilitat, l'eficiència energètica i els serveis generals del polígon i la zona residencial dels carrers mencionats. Les obres van tenir una durada de poc més de quatre mesos i un preu de licitació de 477.365,6 €.

No va ser fins al dimecres 1 de febrer de 2023 que es va presentar la segona fase de les obres de millora a on l'alcaldeessa de Santa Eulària, Carmen Ferrer, va informar els veïns que després de l'estiu s'iniciarien les obres.

Finalment, després de les eleccions del 28 de maig, van ficar a un calaix el projecte de segona fase i avui dia encara no se sap res del compromís d'inici d'aquestes importants obres de millora d'un barri que fins fa tres anys havia patit un abandonament total per part dels governants del Partit Popular.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Recentment, el grup socialista ha rebut queixes de veïns residents de la zona que reclamen millores en la il·luminació i de seguretat, ja que la sensació d'inseguretat fa temps que augmenta, pels diversos robatoris que han ocorregut i del que els mateixos veïns es queixen de la manca de seguretat en els seus carrers. També han detectat que es produeixen situacions d'inseguretat per una velocitat excessiva als carrers que comprenen les zones remodelades de la primera fase.

Així mateix, es reben queixes pel mal manteniment dels elements de senyalització i d'il·luminació amb senyals trencades o fanals caiguts que no han estat restituïdes.

El grup socialista considera que aquestes millores són imprescindibles per donar seguretat al veïnat i zona industrial i per a dignificar un barri a on els veïns fa molts d'anys que esperen les millores que el barri i zona industrial necessiten.

Per tot això exposat, el grup socialista, presenta per la seua aprovació la següent MOCIÓ amb els següents punts d'acord:

1. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a reiniciar les obres planificades de Can Negre executant les fases 2 i 3 abans d'acabar l'any 2024.
2. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, es compromet a millorar la senyalització, il·luminació i seguretat de Can Negre avaluant la possible instal·lació de càmeres de seguretat.
3. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, es compromet a millorar el manteniment dels elements de senyalització vertical i d'il·luminació del barri de Can Negre.
4. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, es compromet a cercar i aplicar solucions per a limitar la velocitat dels vehicles als carrers del Barri de Can Negre especialment a aquells recentment remodelats.
5. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a incrementar de forma immediata la neteja del barri amb els mitjans i la periodicitat suficient d'acord amb les seves necessitats i als acords d'aquest plenari.
6. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a iniciar els tràmits necessaris per eliminar l'assentament que hi ha al costat de la rotonda que dona accés al carrer Riu Duero.
7. L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu es compromet a cercar de forma urgent una solució definitiva a l'accés al carrer Riu Duero des de la ronda per fer-lo més ample i segur."

Tras la deliberación de la propuesta, el pleno de la Corporación adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por unanimidad de los miembros presentes, se compromete a seguir trabajando en las obras planificadas en Can Negre para la ejecución de las fases 2 y 3 durante el 2024.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu por unanimidad de los miembros presentes, se compromete a dar continuidad al expediente iniciado para eliminar el asentamiento que hay al lado de la rotonda de acceso en la calle Riu Duero.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, por unanimidad de los miembros presentes se compromete a buscar de forma urgente una solución definitiva al acceso en la calle Riu Duero desde la rotonda para hacerlo más amplio y seguro, cuando se haya llegado a un acuerdo con los propietarios de los terrenos.

CUARTO.- El Pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo popular y siete votos a favor, cinco del grupo socialista, uno del grupo Unides Podem y uno del grupo Vox, acuerda denegar el resto de puntos de acuerdo de la propuesta presentada.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232112&punto=1>

11. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a la atención del alumnado con sordoceguera o deficiencia auditiva en los centros educativos y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

*“Desde el curso pasado, la **Conselleria de Educació del Govern de Illes Balears** ofrece servicio de lengua de signos dentro de las aulas por alumnas con Deficiencia Sensorial Auditiva. Se tendría que contar con un programa de logopedia para potenciar la integración de la lengua oral por parte de las personas sordas y un servicio de lengua de signos para que los alumnos puedan acceder a las explicaciones de los profesores, a los comentarios de los compañeros, así como a toda la información oral y auditiva de dentro del aula (videos, canciones, etc). **Pero los propios especialistas señalan que “el alumnado con deficiencia auditiva o con sordo-ceguera, siguen siendo personas con analfabetismo funcional, cosa realmente preocupante.”***

Por primera vez, el curso pasado la Consellería de Educación dotó de una partida presupuestaria dirigida a la atención de este alumnado en los centros, que atendía al alumnado solo 15 horas semanales, un horario totalmente insuficiente debido a que las personas sordas están escolarizadas todas las horas lectivas. Finalmente, después de reivindicar unas mejoras del servicio, se amplió el presupuesto y el programa a horario completo.

Por este curso vigente 2023-2024, la Consellería de Educación volvió a licitar el servicio a una empresa diferente, de nuevo “externalizando” el servicio. Nos consta que existe una partida presupuestaria específica desde Fondos Europeos para impulsar los servicios educativos para alumnado con necesidades educativas especiales; partida que se tiene que solicitar desde Consellería de Educación y que no se ha solicitado nunca.

*Desde Unides Podem no podemos permitir que servicios esenciales en la atención al Alumnado, se externalicen servicios tan relevantes como son la educación y la integración de las personas con necesidades especiales. **Eso es bajo nuestro prisma precarizar servicios esenciales.** Si no proveemos una buena educación, colectivos diversos tendrán graves dificultades para acceder al mercado laboral, perjudicando así su calidad de vida.*

*Sin una buena educación, no se puede acceder a un buen trabajo y si además tenemos en cuenta que para poder dominar la lengua oral las personas sordas necesitan la lengua de signos, sin esta lengua las abocamos a una situación de incomunicación social donde no pueden leer ni escribir correctamente, en definitiva, **los abocamos a una situación de exclusión social.***



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

En los pliegos de condiciones técnicas, las jornadas que se ofrecen son de 25 horas a los CEIP, 30 horas en los IES, mientras que en los centros de personas adultas solo las que solicita el centro; por lo tanto, estos profesionales en ningún caso pueden llegar a realizar una jornada completa real.

Por cuya causa, su salario máximo (en consecuencia) casi no llega a los 1000€ mensuales. Esta "disfuncionalidad" en las condiciones de trabajo de los especialistas del servicio **choca frontalmente con la idea que tenemos de ocupación de calidad en el mercado de trabajo y retención del talento.**

Se han de procurar unas condiciones laborales dignas, que permitan fidelizar así profesionales cualificados en las diferentes áreas productivas de nuestra economía, especialmente en las estratégicas de presente y futuro, con especial acento en la economía de los cuidados.

Tal situación de falta de mano de obra en general en Illes Balears, (y con especial crudeza en las Pitiusas) no procuran pues, el debido "cuidado" de aquellos/as que nos "cuidan". Un ejemplo es el de los Intérpretes de Lengua de Signos del ámbito educativo, entre otros muchos.

Este salario no permite vivir en las Islas Baleares, y que por tanto impide que los puestos de trabajo estén cubiertos.

Hemos de indicar que aparte de evaluaciones de necesidades sobrevenidas de otros centros educativos en este curso académico 2023/2024, hemos de prever la posible llegada de Alumnado desplazado desde otros sistemas educativos a les Illes Balears, y prever al Alumnado esta atención integral garantizada en tiempo y forma.

Ya en el ámbito Insular, El artículo 1 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares, señala como su objetivo la regulación y la ordenación del sistema de servicios sociales de las Islas Baleares para promover y garantizar el acceso universal, y contribuir al bienestar y a la cohesión social.

Así mismo, el artículo 2 de la referida ley, señala en su apartado cuarto que los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de **las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida** mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social, la equidad, la cohesión territorial y el bienestar de las personas; y en su apartado quinto, que los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir las situaciones de riesgo, a compensar el déficit de apoyo social y económico de situaciones de vulnerabilidad y de dependencia, y a promover actitudes y capacidades que faciliten la integración social de las personas.

La cartera de servicios sociales es el instrumento que determina el conjunto de prestaciones del sistema público de servicios sociales, incluyendo todas las prestaciones técnicas, económicas y tecnológicas, es decir, recoge los servicios y las prestaciones a los cuales podrán acceder o tener derecho las diferentes personas usuarias. Texto consolidado del Reglamento de la Cartera de Servicios Sociales del Consejo Insular de Ibiza (aprobación definitiva por el Pleno del Consejo Insular de Ibiza el 15 de marzo de 2023, BOIB n.º 40 de 30 de marzo de 2023), establece que así este servicio de intérprete de lengua de signos en el artículo 1.6.:

"1.6. Servicio de intérprete en lengua de signos

Descripción: Servicio que ofrece un apoyo para la interpretación de la lengua de signos a las personas con discapacidad auditiva y sordo ciegas para varios tipos de gestiones sin barreras comunicativas: **trámites administrativos, médicos, judiciales, formativos u otras.**

Personas destinatarias: **Personas con discapacidad auditiva y sordociegas residentes en la isla de Ibiza que utilizan la lengua de signos.**

Establecimiento/Equipo profesional: El servicio se puede prestar tanto en un centro como en entornos de la comunidad para favorecer la inclusión y la participación sociales.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Perfiles y ratios del personal profesional del equipo: **Se dispondrá de profesionales suficientes en número y perfil para la prestación del servicio.**

Estándares de calidad: Los que establece la Ley 4/2009, de 11 de junio, de servicios sociales de las Islas Baleares.

Acceso a la prestación: Valoración técnica a solicitud de la misma persona usuaria. Tipo de prestación: Servicio social comunitario específico.

Garantía de la **prestación:** Garantizada por las gestiones que se hagan al Consejo Insular de Ibiza y sometida a disposición presupuestaria de las gestiones ante otras administraciones.

Copago: Sin copago

Entidad prestamista del servicio: Gestión directa Consejo Insular de Ibiza y/o mediante concertación o contratación

--

Así mismo, el referido artículo 24 determina que las prestaciones garantizadas son exigibles como derecho subjetivo de acuerdo con el que establece la cartera de servicios sociales, que tiene que incluir, al menos, la necesidad de una valoración profesional previa y de una prueba objetiva que acredite la necesidad."

Desde Unides Podem exigimos una solución inmediata para dar un servicio que pretende proteger a los alumnos con necesidades educativas especiales y procura paliar su analfabetismo funcional. **La educación de estos niños está en nuestras manos. Y es también una cuestión de voluntad política en corregir estas disfuncionalidades administrativas que son origen de carencias en la Atención del Alumnado que padece esta situación, así como sus familias.**

Por lo tanto, desde Unides Podem reclamamos a la Consellería de Educación y al Consell Insular d'Eivissa a que tome medidas serias para mejorar las condiciones laborales de estos profesionales: mejorando el pliego de condiciones o con gestión interna mediante la partida de Fondos Europeos.

Nos consta por último, que existe el pliego redactado desde el propio Consell Insular, para "internalizar" este servicio común de prestación de servicios, para prestar este servicio básico a nuestra ciudadanía. Por contra, se ha "externalizado" un servicio que debiera ser **íntegramente público**. Los intereses privados de lucro no siempre dan el mejor servicio en una cobertura como es en éste caso (Comunidad Sordo ceguera o disfuncionalidad adaptada Auditiva).

Por todo lo expuesto, sometemos al pleno de la corporación municipal la aprobación en su caso de las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

1. Instar al Govern de Illes Balears, mediante la Conselleria de Educación, a mejorar las condiciones laborales de los equipos de Atención al Alumnado con sordo- ceguera o deficiencia auditiva de los centros educativos, procurando cubrir toda vacante que este servicio educativo requiera, y fidelizando a los profesionales que lo integran.

2. Instar al Consell Insular d'Eivissa, a realizar una gestión directa del Servicio de Intérpretes en lengua de signos y sordo-ceguera, garantizando un servicio básico y de calidad en la prestación de la cartera de servicios, pública y de acceso universal."

El pleno de la Corporación, con trece votos en contra de los miembros del grupo popular y siete votos a favor, cuatro del grupo socialista, uno del grupo Unides Podem y uno del grupo VOX, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

relativa la atención del alumnado con sordoceguera o deficiencia auditiva en los centros educativos.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232112&punto=1>

12. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a los puntos de recarga eléctricos y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Después de una legislatura marcada por la apuesta a fomentar la movilidad sostenible con especial ímpetu en la movilidad eléctrica, que viene marcada por la Agenda 2030 que indica claramente la transición hacia los vehículos eléctricos o esos que no utilizan combustible fósil, creemos que es fundamental seguir fomentando e incentivando la gratuidad de los puntos de recarga de vehículos eléctricos. La transición a la movilidad eléctrica ha de seguir siendo un pilar de acceso universal a la red de cargadores en el municipio, y en la isla.

Suponemos que el Govern ha tomado esta decisión juntamente con los Ayuntamientos y los Consell ya que, por lo menos en Ibiza, la red pública de puntos de recarga es propiedad de los Ayuntamientos y del Consell d'Eivissa, y está conveniado el mantenimiento con la MELIB del Govern Balear, para que toda la red sea manejada a través de una sola aplicación. Visto el alcance que ha tenido dicho convenio creemos que es de recibo que los ayuntamientos recuperen el mantenimiento de la red de puntos de recarga y que tanto Consell como Ayuntamientos mantengan así la gratuidad de las recargas.

El archipiélago Balear en su conjunto, pero en concreto la isla de Ibiza, están invadidas por vehículos de combustión fósil y este territorio limitado es apto para conseguir que la mayoría de la flota de vehículos sea con motores no contaminantes y contribuir así a la mitigación de los efectos negativos que trae consigo el cambio climático reduciendo las emisiones de CO2 al menos en el transporte.

Es cierto que en el caso del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, se apuesta por extender el uso de estos cargadores en las diferentes parroquias del territorio. Es por ello que la garantía de acceso gratuito en estos cargadores ya en activo por parte de la población, y de los nuevos puntos de regarga presupuestados en las cuentas anuales del año 2024, y venideros sean una lógica de peso para hacer de esta propuesta una éxito y de adaptación a los nuevos modelos de movilidad sostenible.

Por todo lo expuesto, sometemos al pleno de la corporación municipal la aprobación en su caso de las siguientes:

PROPUESTAS DE ACUERDO

1. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Govern Balear a mantener la gratuidad de las recargas en la red de PRVE publica agrupados en la MELIB
2. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Govern Balear a crear una línea de subvención e incentivos que ayude a los Ayuntamientos de las islas a sufragar el gasto energético de los PRVE.
3. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Consell d'Eivissa a apoyar a los Ayuntamientos de la Isla de Ibiza a mantener una red de PRVE insular y gratuita.
4. El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu se compromete a mantener la gratuidad de las recargas de los PRVE aun que el Govern de las Islas Baleares insista en cobrar las recargas en la Red de la MELIB revocando el convenio existente y recuperando el mantenimiento de las instalaciones.”



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El pleno de la Corporación, con catorce votos en contra, trece de los miembros del grupo popular y un del grupo VOX, y cinco votos a favor, cuatro del grupo socialista y uno del grupo Unides Podem, acuerda DENEGAR la propuesta presentada por el grupo municipal Unides Podem relativa a los puntos de recarga eléctricos.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20232112&punto=1>

13. Ver la propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal VOX relativa a la creación de una oficina anti-ocupación y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“La ocupación ilegal de viviendas es un problema que aumenta a diario, especialmente en municipios y barriadas donde la venta y/o alquiler de la vivienda es escasa. Recordando la problemática que tuvo lugar en nuestro municipio, que fue la ocupación en la zona de punta Arabí, la cual afectó significativamente, no solo a los propietarios, si no que, a su vez, impedían entrar a sus casas a los trabajadores que llegan a nuestro municipio, para desempeñar su labor de trabajo temporal en la isla.

Es el caso de Baleares, la inacción del anterior equipo de gobierno Autonómico durante las dos últimas legislaturas en materia de vivienda, junto con la elevada demanda habitacional y los elevados precios del metro cuadrado, son los factores principales para que se produzca la ocupación ilegal de viviendas.

Las personas que sufren la ocupación ilegal en su vivienda, en muchas ocasiones, no saben cómo actuar o a dónde dirigirse para recibir asesoramiento jurídico y social. En Santa Eularía del Rio en invierno se quedan muchas viviendas vacías y existe el riesgo de sufrir una ocupación.

En Santa Eularía des Riu NO disponemos de una oficina anti-ocupación...

Esta oficina desempeñaría un papel crucial al facilitar recursos, información y soluciones aquellos propietarios que se ven afectados por la problemática actual del mercado inmobiliario.

Dicha oficina se encargaría de coordinar y ejecutar medidas preventivas, así como de intervenir de manera efectiva en caso de ocupación ilegal.

Su objetivo primordial sería salvaguardar los derechos de los propietarios garantizando un ambiente seguro y propicio.

Además, la oficina Anti-Ocupación se encargaría de colaborar estrechamente con las autoridades competentes, como la policía local para asegurar una respuesta rápida y eficiente ante situaciones de ocupación ilegal. Minimizando así el impacto negativo en la comunidad y protegiendo la integridad de las propiedades.

En Santa Eularía des Riu, es fundamental abordar este problema de manera proactiva buscando equilibrio y justicia en la gestión de la vivienda en nuestro municipio.

La creación de oficina anti-ocupación no solo beneficia a los propietarios, sino que también contribuirá a la estabilidad del mercado inmobiliario local y al bienestar general de nuestros ciudadanos, Los de Santa Eularía des Riu.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Esta moción busca no solo abordar los problemas pasados, como los incidentes de Punta Arabí y otros muchos más... sino prevenir futuras ocupaciones ilegales, promoviendo la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de nuestro municipio.

Por primera vez VOX tiene representación en este ayuntamiento de Santa Eularía des Riu y queremos llevar esta proposición tanto en el Pleno ordinario, como para que se tenga en cuenta para las partidas presupuestarias desde el área correspondiente de Urbanismo y podamos llevar a cabo, la creación de una oficina anti-ocupación.

Por todo esto, el Grupo Municipal de Vox Santa Eularía de Riu presenta la siguiente

PROPOSICIÓN:

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eularía insta al equipo de gobierno a la creación de una oficina anti-ocupación para que atienda y dé soluciones a los vecinos de Santa Eularía ante un posible caso de ocupación ilegal."

Tras la deliberación de la propuesta, el pleno de la Corporación, con catorce votos a favor, trece de los miembros del grupo popular y uno del grupo VOX, y seis votos en contra, cinco del grupo socialista y uno del grupo Unides Podem, **ACUERDA:**

PRIMERO. - El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària acuerda instar al Gobierno de España a modificar la legislación vigente en materia de anti-ocupación.

SEGUNDO.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu insta al Govern Balear a la creación de una Oficina anti-ocupación con delegación en Ibiza, para que atienda y dé soluciones a los vecinos ante un posible caso de ocupación ilegal.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232112&punto=13>

14. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232311&punto=14>

15. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20232311&punto=15>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 14:00 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.